

RV: 11001333704220210023800 DTE: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS. DDO: DIAN
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PODER, ANEXOS Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/11/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: kguatibonzap@dian.gov.co <kguatibonzap@dian.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Karen Julieth Guatibonza Pinzon <kguatibonzap@dian.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 2:49 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: john ospino <jospino@abogadosjg.com>

Asunto: 11001333704220210023800 DTE: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS. DDO: DIAN ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PODER, ANEXOS Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Señora Juez

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado 42 Administrativo de Bogotá-Sección Cuarta

Número	11001333704220210023800
Demandante	OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS.
NIT	830065948
Demandado	U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
Actos	Liquidación Oficial de Revisión 322412020000097 del 10 de junio de 2020 /
Demandados	Resolución 2164 del 31 de marzo de 2021.
Concepto	Impuesto Ventas 2016 periodo 1
Cuantía	\$ 76.702.000
Actuación	Contestación Demanda

Cordial saludo,

De la manera mas atenta me permito adjuntar enlace para consulta de los antecedentes administrativos.

[OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS. 2021-238](#)

KAREN J. GUATIBONZA PINZÓN

G.I.T Representación Externa.

División de Gestión Jurídica.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022.

Señora Juez

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado 42 Administrativo de Bogotá-Sección Cuarta

Número	11001333704220210023800
Demandante	OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS.
NIT	830065948
Demandado	U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
Actos	Liquidación Oficial de Revisión 322412020000097 del 10 de junio de 2020 /
Demandados	Resolución 2164 del 31 de marzo de 2021.
Concepto	Impuesto Ventas 2016 periodo 1
Cuantía	\$ 76.702.000
Actuación	Contestación Demanda

KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.211.754 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 288.454 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

Una vez reconocida la personería solicitada, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presento contestación a la demanda, oponiéndome a sus pretensiones y solicitando la confirmación de la legalidad de los actos administrativos demandados.

I. LA DEMANDA

Actuando a través de apoderado constituido para el efecto, la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS., NIT 830065948, manifiesta dentro de la demanda que sus pretensiones se orientan a la declaratoria de nulidad de:

PRIMERA: *Que se declare la nulidad de la resolución No 2164 de fecha 31 de Marzo de 2021, IMPUESTO VENTAS 2016 P1, la cual decide recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial de revisión No 322412020000097 de 10 de junio de 2020.*

SEGUNDA: *Que como consecuencia de lo anterior quede en firme la declaración privada presentada sobre Impuesto ventas Año Gravable 2016 periodo 1, formulario 300600428417 y radicado No. 91000342411313 registrado un saldo a pagar de \$506.022.000.*

II. PRONUCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Una vez revisados los hechos señalados por la parte demandante se evidencia que al relacionarlos en varios de ellos menciona que el numero del expediente administrativo para el caso que nos ocupa es el VG20162018001213. Por lo tanto, como quiera que ese número de expediente administrativo no corresponde al periodo y año gravable investigado, me

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 16° PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

permite relacionar los hechos correspondientes al expediente administrativo VG 2016 2018 001294:

- El 10 de marzo de 2016, la sociedad demandante presentó la declaración del primer bimestre del impuesto sobre las ventas – IVA- del año 2016, mediante formulario nro 3002600428417 y número interno 91000342411313, en la que registró un total saldo a pagar por valor de \$506.022.000.

- El 8 de mayo de 2018, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá profirió el Auto de Apertura nro 322402018001294, por el programa “VG GESTIÓN DERIVADA INVEST. POR DEVOLUCIONES”.

- En desarrollo de la investigación se incorporaron pruebas y documentos obrantes en otros expedientes a través de los siguientes autos de organización:

AUTO	FECHA	EXPEDIENTE DE ORIGEN	FOLIO
008680	27/12/2018	VG 2016 2018 1213	16
002005	23/4/2019	VG 2016 2018 1213	802
002116	24/04/2019	IH 2016 2018 1256	1898
002110	24/04/2019	VG 2016 2018 1302	1914
003535	28/06/2019	VG 2016 2018 1213	1939

- El 15 de julio de 2019, la División de Gestión de Fiscalización de Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá profirió Requerimiento Especial nro 322402019000145, notificado el 16 de julio de 2019 según guía de Servicios Postales Nacionales S.A nro PC010274454CO, mediante el que propuso modificar la declaración del IVA del primer bimestre de 2016 para liquidar un total saldo a pagar de \$582.724.000.

- El 15 de octubre de 2020, la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá profirió Liquidación Oficial de Revisión nro 322412020000097, notificada el 12 de junio de 2020 según guía de trazabilidad web nro. PC017542345CO, mediante la que se modificó la declaración del IVA del primer bimestre de 2016 para liquidar un total saldo a pagar de \$582.724.000.

- El 13 de julio de 2020, la contribuyente, por intermedio de apoderado especial, interpuso recurso de reconsideración contra la anterior actuación, con escrito radicado con el nro 000E2020010409.

- El 31 de marzo de 2021, la Administración profirió la resolución N° 2164, por medio de la cual resolvió el recurso de reconsideración confirmando en todas sus partes la LOR.

Lo anterior corresponden a las actuaciones adelantadas tanto de la administración como del contribuyente desde la presentación de la declaración, inicio del proceso de determinación por concepto del impuesto sobre la Ventas periodo 1 del año gravable 2016. Estos hechos dan cuenta de la actuación administrativa encaminada a obtener las pruebas

idóneas que dieran soporte a los datos consignados por el demandante en su declaración de ventas y que son objeto de discusión. Tales hechos constituyen el objeto central del debate ya que dan cuenta de las actuaciones realizadas por una y otra parte.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, como quiera que los actos administrativos demandados, esto es, Liquidación Oficial de Revisión 322412020000097 del 10 de junio de 2020 / Resolución 2164 del 31 de marzo de 2021, se profirieron de conformidad con las normas que facultan a la Administración Tributaria a determinar el impuesto e imponer las respectivas sanciones.

Los antecedentes administrativos constituyen el soporte de la validez de la actuación de la Administración como quiera que quedó acreditado que se desplegaron en debida forma las facultades de fiscalización hasta determinar que la operación del contribuyente no corresponde en su veracidad a lo consignado en su declaración tributaria.

Por tanto, los actos administrativos, fueron expedidos con apego y sujeción tanto a las normas superiores como especiales, partiendo de la información consignada en la declaración primaria de Ventas del año gravable 2015 periodo 3, presentada por la sociedad demandante OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS, glosas que, no fueron controvertidas por la misma con las pruebas allegadas.

IV. FUNDAMENTOS OPOSICIÓN AL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

En la demanda se presentan los siguientes problemas jurídicos que deben ser resueltos con el fin de establecer la legalidad de los actos administrativos:

- i) Si es procedente el rechazo de compras e impuestos descontables declarados por la parte demandante.
- ii) Si es procedente la imposición de la sanción por inexactitud

1. RECHAZO DE COMPRAS E IMPUESTOS DESCONTABLES.

A fin de resolver el primer problema jurídico planteado, es importante precisar que la sociedad demandante tiene como objeto social, las siguientes actividades: Diseño, comercialización, importación, desarrollo, instalación, optimación, servicio de mantenimiento de redes y telecomunicaciones de redes fijas y móviles; diseño, comercialización, importación, desarrollo, servicio y mantenimiento de sistemas de seguridad; importación y venta de toda clase de componentes eléctricos y electrónicos; servicios de ingeniería eléctrica y electrónica; desarrollo, implementación de software y productos relacionados, prestación de servicios de seguridad electrónica.

Así las cosas, se procedió a revisar los antecedentes administrativos y se constató que el único proveedor de la sociedad demandante para el año gravable 2016 periodo 1, tal y como están probados y no fueron desvirtuados, ni es objeto de discusión, fue la sociedad

ITS, teniendo que los bienes o servicios prestados por este proveedor correspondieron a logística, personal de campo, servicio de transporte y todo aquello que se requiera según las necesidades de cada proyecto, por lo tanto, para la prestación del servicio las sociedades tienen suscrito un contrato marco.

Ahora bien, tal y como se comprueba con los antecedentes administrativos, la Entidad Tributaria en proceso adelantado en sede gubernativa, encontró varios indicios que siendo estos valorados en conjunto comprueban que las operaciones económicas declaradas por el aquí demandante y que se reflejan en las facturas emitidas por el proveedor más representativo, esto es ITS, son inexistentes.

Así las cosas, es procedente realizar un estudio detallado de los indicios que obran en el expediente administrativo que constituyen plena prueba para la Administración.

Teniendo en cuenta que para el año gravable 2016 periodo 1 el proveedor más representativo de la sociedad OSC TELECOMS fue ITS, se lograron evidenciar indicios que fueron señalados dentro del requerimiento especial, de la siguiente manera:

- Inconsistencias con relación a la ordenes de compra de servicios.
- Inconsistencias con relación a los pagos.
- Inconsistencias con relación a la prestación de servicios por parte de ITS International Services con base en los testimonios tomados.
- Inconsistencias relacionadas con la logística.

De esta manera, con cada una de las inconsistencias se evaluaron hechos concretos, asociados a la operación de prestación de servicio, lográndose llegar a conclusiones donde se encamina a determinar la inexistencia de las operaciones.

En materia de indicios, la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, Consejera Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, radicado interno 20556 del 14 de julio de 2016, indicó:

Uno de los medios de prueba admisibles en materia tributaria es la prueba indiciaria. Los indicios se pueden definir como la inferencia lógica a través de la cual de un hecho cierto y conocido se llega a conocer otro hecho desconocido. El indicio hace parte de la prueba a través de otros medios de prueba, es decir, debe ser probado. De acuerdo con el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, para que un hecho pueda considerarse como indicio, debe estar debidamente probado en el proceso. Por su parte, el artículo 250 del mismo ordenamiento dispone que el juez debe apreciar los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que existan en el proceso. Así, en materia tributaria, los indicios constituyen una prueba subsidiaria pues suplen la falta de pruebas directas. Solo ante la falta de estas puede acudir a los indicios, que deben ser valorados en conjunto. La Sección Cuarta del Consejo de Estado ha reconocido que un conjunto de indicios contundentes puede ser suficiente para determinar con plena certeza que el contribuyente simuló operaciones, por lo cual se logra desvirtuar la presunción de veracidad de la declaración del impuesto. Por esa razón, sostuvo que ante la contundencia de los

indicios “se invierte la carga de la prueba y por tanto correspondía al contribuyente demostrar en aplicación del artículo 177 del C.P.C. que las operaciones con esos proveedores eran reales, lo que no sucedió”, pues la demandante se limitó a “esgrimir las presunciones a su favor y omitió demostrar la existencia real de las operaciones mercantiles cuestionadas, como era su deber”.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Milton Chaves Garcia, Radicado interno 24685, del 18 de marzo de 2021, señala:

“Uno de los medios de prueba admisibles en materia tributaria para comprobar la existencia de las transacciones económicas de los contribuyentes es la prueba indiciaria, que corresponde a la inferencia lógica a través de la cual de un hecho cierto y conocido se llega a conocer otro hecho desconocido. La Sección también ha reconocido que «un conjunto de indicios contundentes puede ser suficiente para determinar con plena certeza que el contribuyente simuló operaciones, por lo cual se logra desvirtuar la presunción de veracidad de la declaración del impuesto. Por esa razón, ha sostenido que ante la contundencia de los indicios “se invierte la carga de la prueba y por tanto [corresponde] al contribuyente demostrar en aplicación del artículo 177 del C.P.C. que las operaciones con esos proveedores eran reales». Una vez analizadas en conjunto las pruebas que obran en el expediente, la Sala observa que el libro auxiliar de la cuenta IVA descontable, junto con las facturas de venta del bimestre 6° del año 2008, no permiten acreditar con certeza la realidad de las operaciones comerciales que dice el contribuyente que realizó en el 6° período del año 2008, por cuanto de los cruces de información con terceros efectuados por la administración se encuentra que los proveedores no cuentan con los documentos soporte de la compra de pieles o de cuero, ni con el comprobante de pago de las mercancías por parte de la sociedad demandante, así como tampoco con el registro en los libros contables de los proveedores de las operaciones en mención. En tales condiciones, todo lo anterior lleva a concluir que existe una serie de indicios que descarta la realidad de las operaciones declaradas por Manufacturas Agnus, y que en cambio, valida la conclusión del Tribunal en este caso. El contribuyente no desvirtuó los argumentos expuestos por el a quo en la sentencia de primera instancia, por lo que el rechazo de las compras y servicios realizados por la entidad demandada en los actos demandados se encuentran debidamente motivados”.

De esta manera, me permito transcribir las conclusiones indicadas dentro de la resolución que resolvió el recurso de reconsideración:

- La contribuyente tiene un procedimiento especial para la contratación, así como a los proveedores, los que ejecutan tres clases de labores por áreas, logísticas, servicio técnico y servicio de transporte; sin embargo, en lo referente a los servicios contratados con ITS International Services S.A.S, este procedimiento se ignora completamente (folios 1950 a 1875).
- No fue posible verificar con el prestador del servicio ITS Internacional Services S.A.S las distintas circunstancias inherentes a la operación.

- En cuanto a la factura nro 0652 de 15 de enero de 2016 (folio 348) tiene descripción de servicios generales, sin que sea posible establecer el servicio efectivamente recibido y las respectivas ordenes de compra que obran a folio seguido de la facturan no contienen firma, ni autorización del personal responsable como tampoco acta de aceptación de acuerdo con el procedimiento que se debía seguir por la Contribuyente.
- Se corroboró que algunas personas naturales que prestan los servicios se encuentran en la nomina de ambas sociedades (ITS Internacional Services S.A.S y la Contribuyente), como se desprende de los testimonios y de la lista detallada allegada por la recurrente, comparada con la información exógena formato 1001 (folios 1915 a 1916)
- La mayoría de las personas entrevistadas que dijeron laborar para ambas empresas nunca tuvieron contacto con personal de la sociedad ITS Internacional Services S.A.S.
- ITS Internacional Services S.A.S, no tiene apalancamiento financiero y tampoco fue reportado por supuestos proveedores, por lo cual no se evidenció un ciclo económico para desarrollar su actividad, es decir, adquirir bienes y servicios para poder venderlos a su vez a la contribuyente.
- Además, en el análisis detallado de algunas transacciones de ese tercero se concluye que realiza operaciones con proveedores inexistentes, a la postre declarados ficticios.

Ahora bien, a este punto de discusión los indicios encontrados en sede administrativa serían los siguientes, que sirven de medio de prueba para llegar a las conclusiones que fueron indicadas con anterioridad:

- Las órdenes de compra entregadas carecen de la aprobación que establece el procedimiento de compra para la ejecución y soporte a los proyectos en ejecución; tampoco se aporta evidencia de correo electrónico donde conste dicha aprobación; de igual manera la orden de compra no tiene firmas de las personas a cargo de esas áreas y/o de responsables de generarlas o de aprobarlas. (folios 1954, 1955 reverso y 1961).
- No se indicaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la prestación del servicio facturado y las ordenes de compra aportadas no registran ninguna autorización o aprobación en el espacio dedicado para ello (folios 1954, 1955 reverso y 1961).
- Dentro del expediente IH 2016 2018 1256 del 3 de mayo de 2018, la División de Gestión de Fiscalización para personas Naturales y Asimiladas de esta Dirección Seccional de Impuestos le profirió al proveedor ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S, el pliego de cargos No. 32 240 2019 000067 de abril 5 de 2019 como proveedor ficticio, actuación esta que reposa a folios 1899 al 1913, de este expediente administrativo, según el cual se comprueba que no fue posible verificar la realidad de las operaciones comerciales que este proveedor sostuvo en el año gravable 2016 con sus clientes, toda vez que no fue posible ubicar físicamente las instalaciones de este proveedor y por ende no se pudieron constatar las operaciones de ingreso, costos y gastos objeto de verificación ordenada mediante Auto de

Inspección debidamente notificado pero no se puso practicar. (Folios 1961, 1962 reverso, 1965 y 1967 reverso).

- Las solicitudes de transporte a ITS, también carecen de firmas por parte de los responsables.
- Se tomó declaración juramentada a algunas de las personas vinculadas a OSC TELECOMS & SECURITY SAS quienes a modo general indicaron que fueron contratados por la sociedad investigada y su remuneración se hacía previa presentación de dos cuentas de cobro una para OSC y otra para ITS, también manifiestan no haber conocido oficina alguna de ITS, que el lugar de trabajo correspondía a sitios de trabajo diferentes a las de OSC TELECOMS & SECURITY SAS o ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S y que los servicios prestados correspondían a alquiler de equipos o servicios de transporte (Folios 1963 reverso y 1964).
- De los testimonios rendidos bajo la gravedad de juramento se llegó a la conclusión de que, si bien es cierto existe toda la documentación desde el punto de vista contable y soportes tales como: comprobantes, facturas, y demás registros de tipo contable, también es cierto que no se logró probar que el proveedor ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S, hubiera prestado servicios generales gravados con IVA, así como de transportes a la sociedad investigada.

De esta manera, se llega a la conclusión que lo anteriormente señalado constituyen indicios que con las demás pruebas obtenidas en sede administrativa comprueban la inexistencia o simulación de las operaciones de compra presuntamente realizadas por el contribuyente en el primer bimestre del año gravable 2016, con el proveedor ITS.

Ahora bien, hay que precisar que las personas obligadas a llevar contabilidad en Colombia deben aplicar el reglamento de la contabilidad, los principios y normas de contabilidad contenidos en el Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, por lo que, la contabilidad debe ceñirse a los objetivos y cualidades de la información contable, así como las normas básicas y técnicas señaladas en el Decreto.

Por lo tanto, se tiene que los documentos soporte son esenciales para la comparación de las transacciones y es así como constituyen una prueba íntegra para la verificación de las operaciones, por esta circunstancia es fundamental y trascendental que la información contable sea comprensible, útil y confiable, condición expresamente contemplada en el artículo 5 del Decreto ya mencionado.

Es de aclarar que, para el caso de estudio, la sociedad demandante, no logró probar con soportes idóneos la realidad económica de las compras de servicios e impuestos descontables declarados en su denuncia rentística por el impuesto del IVA 1 bimestre del año gravable 2015.

Aunado a los indicios encontrados por la Entidad en sede administrativa, es importante señalar que el único proveedor de la sociedad demandante, esto es ITS, fue declarado proveedor ficticio mediante Resolución N° 322412019900090 del 29 de julio de 2019, esto hace que, sumados a los demás indicios, se compruebe que las operaciones realizadas por la Sociedad OSC e ITS se llegara a la conclusión que fueron inexistente.

De esta manera, al hallar pruebas e indicios dentro del proceso de fiscalización adelantado por la Entidad Administrativa, conllevan a la conclusión que fueron inexistente las compras e impuestos descontables registrados en la declaración del impuesto a las ventas -IVA del 1 bimestre del año gravable 2016 por operaciones que se efectuaron con el proveedor ITS, por lo tanto, al desvirtuar la Administración con hechos probados la presunción de veracidad de la declaración objeto de demanda consagrada en el artículo 746 del Estatuto Tributario, le correspondía probar únicamente a la sociedad demandante la realidad económica, situación que en sede administrativa situación que no sucedió.

Por lo anterior, adelantadas verificaciones directas de hechos relacionados al proceso de fiscalización, tales como existencia, características y demás circunstancias de tiempo modo y lugar, con base en las amplias facultades de fiscalización por parte de la administración, se logró determinar diferentes hechos que concluyen en la improcedencia fiscal de las mencionadas operaciones declaradas como costos con el tercero ITS y su correspondiente IVA descontable, toda vez que no fueron comprobadas las operaciones en sede administrativa.

Así las cosas, los antecedentes administrativos comprueban que las pruebas recolectadas por la Administración en sede administrativa, en virtud de la investigación tributaria que se le realizó al contribuyente en el proceso de fiscalización, constituyen indicios con fines probatorios que logran desvirtuar los documentos suministrados por la parte actora, tales como las facturas, las ordenes de compra, las aceptaciones de servicio y las consignaciones efectuadas.

De esta manera, se puede concluir que las operaciones de compra que según la parte demandante re realizó con su proveedor ITS International Services SAS, no se encuentran debidamente soportadas, y aunque cuente con facturas y otros documentos para acreditar las operaciones, la Administración logró desvirtuar su validez con la comprobación directa a través de los testimonios rendidos, la inspección tributaria adelantada y las demás pruebas recopiladas en el transcurso de la investigación.

2. SANCIÓN POR LIBROS DE CONTABILIDAD.

Con relación a este cargo de violación señalado por la parte demandante, es importante transcribir lo que se indicó dentro de la resolución que resolvió el recurso de reconsideración:

“lo primero a destacar es que en este proceso no se impuso sanción por irregularidades en la contabilidad, el cargo es ajeno a los hechos procesales. La postura que ofrece el recurrente tampoco le resulta útil en la medida que supone que, por el hecho de allegar los libros de contabilidad, una vez estos son solicitados por la Administración en las diligencias ya señaladas, se libera de la carga que supone la verificación de los soportes por parte de la Autoridad Tributaria.

Lo que se debe destacar no es que “por llevar libros de contabilidad” el contribuyente queda liberado de la carga probatoria, sino que la Administración en ejercicio de sus facultades de fiscalización realizó la verificación concreta de las operaciones de la contribuyente por el

primer (1º) bimestre del año 2016 con ITS Internacional Services S.A.S y de ésta con sus proveedores.

Por lo tanto, una vez demostradas las inconsistencias en los registros y los respectivos soportes con la realidad sustancial aquellos pierden credibilidad”.

3. SANCIÓN POR INEXACTITUD.

Teniendo en cuenta los hechos facticos, probatorios y jurídicos que se plasman en los actos recurridos, la Administración Tributaria encontró inexactitud en los datos declarados voluntariamente por el contribuyente en su declaración privada de lo cual resultó en un menor impuesto a pagar, razón por la cual estableció que se generó un hecho que conlleva a la sanción estipulada en el artículo 647 del E.T:

*Art. 647. Sanción por inexactitud. * -Modificado- Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:*

(...)

3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.

El legislador ha facultado igualmente en dicha norma al operador jurídico para proceder a su imposición, cuando media utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable.

Los medios de prueba compilados a lo largo de la actuación administrativa permitieron al operador administrativo determinar que a la conducta del contribuyente le es atribuible la inexactitud entre las operaciones económicas y las cifras reflejadas en su denuncia rentística, cuando se ha acreditado durante toda la actuación administrativa quedando demostrado que el contribuyente incluyó operaciones realizadas con el contribuyente ITS, el cual no reflejan la realidad de las operaciones.

Una vez demostrado que la sociedad demandante incluyó en su declaración conceptos que no tienen sustento en la realidad y que distorsionan su base gravable, es clara la inexactitud que determina la imposición de la sanción contemplada en el artículo 647 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta que durante la investigación realizada a la sociedad demandante se logró demostrar que el contribuyente declaró compras e impuestos descontables frente a los cuales no demostró la realidad económica y su procedencia, teniendo en cuenta que afectaron la base gravable, originándose un menor impuesto a pagar, por lo tanto, se encuadra la sanción por inexactitud. De la misma manera, es importante mencionar que, en Jurisprudencia del Consejo de Estado, manifiestan que cuando el contribuyente no demuestra costos, deducciones, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, estos deben considerarse como inexistentes.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos de Bogotá**

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 16º PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

De lo anterior, queda claro que la actuación administrativa se basó en hechos que se encuentran probados en los antecedentes administrativos, como es la inclusión de operaciones inexistentes, lográndose un menor impuesto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Administración Tributaria desplegó todos los actos tendientes a expedición del acto administrativo objeto de demanda y que actuó conforme a derecho, solicito se reconozcan a favor de la Entidad las costas y agencias en derecho causadas durante el proceso adelantado.

De conformidad con lo establecido con el artículo 361 del CGP, dispone: “Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”.

La totalidad de los cargos presentados por la parte demandante, han sido resueltos a favor de la autoridad fiscal con base en los elementos jurídicos y fácticos que dan cuenta no solo los actos administrativos sino la presente contestación de la demanda y las pruebas a ella aportadas, situación por la cual se solicita no acceder a las pretensiones de la demanda y confirmar la legalidad de los actos demandados.

V. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito respetuosamente se nieguen las suplicas de la demanda y se confirmen los actos administrativos demandados, por encontrarse ajustados plenamente a la legalidad como quedó demostrado anteriormente.

VI. PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta como pruebas los antecedentes administrativos de los actos demandados, que allegó con ocasión de la contestación a la demanda con su correspondiente constancia de autenticación, en once (11) carpetas, con dos mil ciento veinte siete -(2.127) folios, con su respectiva acta de autenticidad; de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera respetuosa solicito a su Honorable Magistrada se tenga en cuenta la Resolución N° 322412019900090 del 29 de julio de 2019, por medio de la cual se expide Resolución Sanción declaratoria de proveedor Ficticio a la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S NIT 900.384.379.

VII. ANEXOS

- a) Poder debidamente otorgado por la Directora de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá (1 folio);
- b) Resolución No. 000082 del 26 de agosto de 2021 de designación de funciones como Directora Seccional de Impuestos de Bogotá (2 folios);

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos de Bogotá**

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 16º PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

- c) Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021 sobre delegación de funciones;
- d) Acta de Posesión No. 594 del 31 de agosto de 2021, para acreditar la calidad de abogado adscrito a la División de Gestión Jurídica de ésta Seccional (1 folio);
- e) Solicito sean tenidas en cuenta como pruebas los antecedentes administrativos de los actos demandados, que allegó con ocasión de la contestación a la demanda con su correspondiente constancia de autenticación, en once (11) carpetas, con dos mil ciento veinte siete -(2.127) folios, con su respectiva acta de autenticidad; de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- f) Resolución N° 322412019900090 del 29 de julio de 2019, por medio de la cual se expide Resolución Sanción declaratoria de proveedor Ficticio a la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S NIT 900.384.379.

VIII. NOTIFICACIONES

De conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la dirección electrónica para el recibo de notificaciones: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y mi correo institucional: kguatibonzap@dian.gov.co.

De la Señora Juez,



Karen Julieth Guatibonza Pinzon
CC. N° 1.010.211.754 de Bogotá
T.P N° 288.454 del C. S de la J.

ACTA DE POSESION

No. 594 **FECHA: 31 de agosto de 2021** **Bogotá D.C.**

APELLIDOS Y NOMBRES: GUATIBONZA PINZON KAREN JULIETH
CEDULA DE CIUDADANIA: 1010211754
RESOLUCIÓN: 005557 de fecha 31 de agosto de 2021
CARGO: Gestor II 302 2
TIPO DE POSESIÓN: UBICACION
UBICACIÓN:

División Jurídica Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa

Toma posesión ante la Directora Seccional y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman



KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZON
Servidor Público



PATRICIA GONZALEZ VASCO
Directora Seccional

Firma valida
según Decreto
1287 de 2020



Bogotá, D.C.,

Señora Juez

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado 42 Administrativo de Bogotá

Sección Cuarta

Número 11001333704220210023800
Demandantes OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS
NIT 830065948
Demandados U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Medio de NULIDAD Y RESABLECIMIENTO DEL DERECHO
Control
Actuación PODER

PATRICIA GONZALEZ VASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.369.122 de Cúcuta, en calidad de Directora Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según Resolución No. 000082 del 26 de agosto de 2021, delegada para estos asuntos por medio de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los abogados KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.211.754 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 288.454 del Consejo Superior de la Judicatura y DIANA PATRICIA OLMOS MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.184.134, portadora de la tarjeta profesional de abogada No.123.430 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionarios adscritos a la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional, para que actúe dentro del proceso de la referencia que se tramita en ese Despacho Judicial.

Las apoderadas quedan facultadas para atender todos los trámites relacionados con la demanda de la referencia y en general adelantar las gestiones necesarias para la eficaz representación de los intereses de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de la apoderada es: kguatibonzap@dian.gov.co

Atentamente,

PATRICIA GONZALEZ VASCO

CC. N° 60.369.122 de Cúcuta, Norte de Santander.

Acepto,

KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN

CC N° 1.010.211.754 de Bogotá

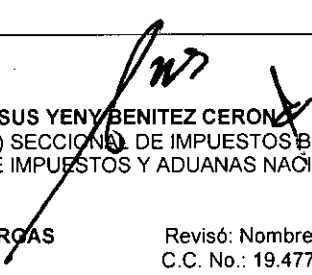
T.P. 288.454 del C.S. de la J.

DIANA PATRICIA OLMOS MONTENEGRO

C.C No. 52.184.134 de Bogotá.

T.P. 123.430 del C.S. de la J.

Original *

 DIAN DIAGRAMA DE INGRESOS Y ADUANAS NACIONALES	RESOLUCION SANCION DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO No. 322412019900090			Página: 1 de 1 Fecha: 2019/07/29 Código: 0601	
	CONCEPTO: RENTA			AÑO: 2016	PERIODO: 1
Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA		Código 32	Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION		Código 241
No. DE EXPEDIENTE: IH CP 2016 AG 2018 AC 1256 CS		Fecha Expediente: 2019/05/03			
NIT 900.384.379		D.V 8	Razón Social ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S		Clase Contribuyente PERSONA JURIDICA
Dirección CR 13 33 58 P 3		Departamento Bogotá D.C.		Municipio Bogotá D.C.	
El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los artículos 638, 671, 684 y 742 del Estatuto Tributario, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2011 y la Resolución No.005622 del 01 de agosto de 2019.					
CONSIDERANDO:					
PRIMERO: Que el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8 realizó operaciones inexistentes en el año gravable 2016.					
SEGUNDO: Que, con base en las pruebas existentes en el proceso, la División de GESTION DE FISCALIZACION PARA PERSONAS JURIDICAS Y ASIMILADAS profirió el Pliego de Cargos No.322402019000067 de fecha 05 de abril de 2019, notificado por correo certificado el día 09 de abril del año en curso, por haberse establecido la REALIZACIÓN DE OPERACIONES FICTICIAS DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2016. El contribuyente contó con el término de un (1) mes siguiente a la notificación del acto para presentar respuesta al mismo y desvirtuar los cargos.					
TERCERO: Que, habiendo transcurrido el término legal, sin que el contribuyente hubiese ratificado la Agencia Oficiosa del señor WILLIAM ALFONSO SALTAREN DIAZGRANADOS y ante las pruebas existentes en el proceso, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 671 del Estatuto Tributario, por el término de cinco (5) años.					
(Ver anexo explicativo)					
RESUELVE:					
ARTICULO 1º: SANCIONAR con "DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO" al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, por incurrir en el hecho sancionable contemplado en el literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario, consistente en facturar ventas simuladas o inexistentes con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. Esta calificación se levantará pasados cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto.					
ARTICULO 2º: NOTIFICAR POR CORREO y en SUBSIDIO POR PUBLICACIÓN en la página WEB de la DIAN la presente Resolución Sanción al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, a la dirección registrada en el RUT CR 13 33 58 P 3 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 555-2, 565 y 568 del Estatuto Tributario.					
ARTÍCULO 3º: CONTRA la presente Resolución Sanción procede el Recurso de Reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 722 del mismo Estatuto, el cual deberá dirigirlo a la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, citando como referencia el número y fecha de la presente Resolución Sanción y radicarlo junto con las pruebas que considere pertinentes en la oficina de documentación o la que haga sus veces, ubicada en la CR 6 No. 15-32 Piso 1 en la ciudad de Bogotá, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.					
ARTÍCULO 4º: SUSPENDER la inscripción en el RUT del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, la cual solo podrá levantarse a solicitud de parte transcurrido el término de la sanción. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 1.6.1.2.16 del Decreto 1625 de 11 de octubre de 2016.					
ARTÍCULO 5º: REMITIR copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia y en especial lo dispuesto en los artículos anteriores.					
ARTÍCULO 6º: INFORMAR a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria como a todos los Jefes de Fiscalización y Liquidación de las diferentes Seccionales, lo resuelto en el presente Acto de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del Memorando 228 del 25 de mayo de 2012, con el fin de que surta los efectos previstos en el artículo 671 del Estatuto Tributario.					
ARTÍCULO 7º: REMITIR copia del presente Acto Administrativo, una vez agotada la vía gubernativa, conforme lo establece el numeral 7º del Memorando 228 del 25 de mayo de 2012, a las siguientes dependencias para lo de su competencia:					
• Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente para las anotaciones pertinentes en el RUT • Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera respecto de sanciones a proveedores de Comercializadoras Internacionales (Código 04) y Proveedores Plan Vallejo (Código 44). • Coordinación Unidad Penal de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.					
Así mismo, a las Divisiones de Gestión Jurídica, Recaudo y Cobranzas para su conocimiento y lo de su competencia.					
ARTÍCULO 8º PUBLICAR, en un periódico de amplia circulación nacional el resuelve del presente acto administrativo, para los fines que trata el artículo 88 del Estatuto Tributario.					
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:					
 JESUS YENY BENITEZ CERÓN DIRECTOR (A) SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
Proyectó: Nombre: BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS C.C. No. 52.911.847 Cargo: Gestor II			Revisó: Nombre: JAVIER GUILLERMO VALDERRAMA CIFUENTES C.C. No.: 19.477.312 Cargo: Gestor II		



Concepto: RENTA Año Gravable: 2016 Período: 1
Código: 601. Resolución Sanción Declaración de Proveedor Ficticio No.322412019900090 Fecha: 2019/07/29

Investigado

Tipo documento	No. Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
NIT	900.384.379-8				

Razón Social: ITS. INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S.

Datos del expediente

Número IH 2016 2018 1256	Fecha: 03 de mayo de 2018
Dirección: CR 13 33 58 P 3	País. COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ	Municipio: BOGOTA
	Tel. 4875081/3115133959

COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES

El Despacho del Director (A) Seccional de la Dirección de Impuestos de Bogotá, es competente para proferir la presente Resolución Sanción de Declaración de Proveedor Ficticio, de conformidad con los artículos 638, 671, 684 y 742 del Estatuto Tributario, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2008, Resolución No.005622 del 01 de agosto de 2019.

OPORTUNIDAD

Tratándose del término para proferir la Resolución que declara proveedor ficticio, el inciso segundo de los artículos 638 y 671 del Estatuto Tributario establecen:

ARTICULO 638. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES

"(...)

"La sanción a que se refiere el presente artículo, deberá imponerse mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de un mes para responder"

ARTICULO 671. SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE PROVEEDOR FICTICIO O INSOLVENTE

"(...)

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar."

El pliego de cargos No.322402019000067 de fecha 05 de abril de 2019, fue notificado por el correo certificado el día 09 de abril del año en curso, tal como se acredita con la guía No. PC007935904CO de la empresa de mensajería 472 y considerando el término establecido en las normas anteriores, la Administración Tributaria se encuentra dentro del término para proferir el presente acto administrativo. (Fls.1559 a 1572 y 1582).

ANTECEDENTES

- El día 17 de agosto de 2018, con ocasión de la Inspección Contable y presentes en el nuevo domicilio fiscal principal CR 13 33 58 P 3 en Bogotá D.C., registrado en el RUT por la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. (folios 289-291), en cuya acta se deja constancia:

"Nos desplazamos a la dirección señalada en el Registro Único Tributario por la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. - NIT. 900.384.379 en la Carrera 13 Nro. 33-58, donde nos fue informado en el primer piso por parte del señor NELSON HERNÁN CORREDOR LEÓN quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 79.384.882 que en el tercer piso no se encuentra persona alguna de la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S., razón por la cual no es permitido el ingreso a las oficinas. (...)"

- El 3 de septiembre de 2018, después de haber intentado comunicación e informar por correo electrónico a la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. (buzones: registrado en el RUT administracion@itslatam.com y el del representante legal el señor JIMMY ALEXANDER ALARCON MELCHOR, alarconmelchor@hotmail.com). la nueva fecha de visita, se suscribe acta (folio 296 a 298), se deja constancia en la diligencia de visita:

"Presentes en la dirección Cra. 13 Nro. 33-58 Piso 3º donde figura el domicilio fiscal a la fecha de hoy de la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. - NIT. 900.384.379, se nos informa por parte de la persona que atiende la puerta principal del edificio que no funciona la empresa en mención y que ella no está autorizada a dar información y tampoco se identifica con sus datos para la firma de la presente acta.

En consecuencia, se debe dejar constancia que, decretada la diligencia y presentes en el domicilio principal del contribuyente, dentro de la cual se pretendía comprobar las operaciones de pasivos, costos y deducciones, retenciones y descuentos derivados de dichas operaciones, así como la realidad económica de las operaciones efectuadas por la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S., con NIT. 900.384.379 durante el año gravable 2016, no son presentados libros, auxiliares, ni soportes de orden interno y externo que den cuenta del origen, desarrollo y operaciones de las cifras llevadas a la declaración del impuesto y período objeto de verificación.

Se deja constancia que inclusive en el domicilio principal no existe atención establecimiento u oficina abierta en la que se dé cuenta de la operación económica de la sociedad.

9. Mediante Auto de Organización No. 001804 de fecha 05 de abril de 2019 (folio 371), el Grupo Interno de Trabajo Auditoría Tributaria III de la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en cumplimiento del artículo 174 del Código General del Proceso, procede a dar traslado de copias simple de los folios 372 a 1557, que obran en el expediente VG 20162018001302 al expediente IH 2016 2018 1256 de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT 900.384.379-8, correspondiente al Impuesto de Renta, año gravable 2016, así:

- Del folio 372 al 834 corresponden a cuentas de cobro de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT 900.384.379-8, a sus clientes por concepto de alquiler de vehículos automotores y del folio 835 a 837 balance de prueba entre 01/01/2016 y el 31/12/2016 del contribuyente objeto de investigación.

- Del folio 838 a 841 corresponde a hoja de trabajo -relación de los soportes enviados por la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT 900.384.379-8, dentro del expediente VG20162018001302.
- Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001 de fecha 22 de enero de 2019, notificado el 14 de febrero de 2019 (fl.930 a 941), proferido bajo el expediente VG 2016 2018 001302, nuevamente se decretó diligencia de Inspección Tributaria a la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT 900.384.379-8., en la dirección mencionado por el contribuyente, es esa visita se constató que:

"Ubicados en la dirección Cra. 13 No. 33-58, se encuentra puerta de vidrio contigua al Almacén D1 con acceso al tercer piso, domicilio fiscal de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S., donde fuimos atendidos por el señor Alfredo Alfonso López Ruiz con C.C. 79.127.689 y la señora Jenniffer Viviana Álvarez Torres con C.C. 1.022.997.465 quienes colocaron a la vista los documentos de identidad.

El señor Alfredo López nos informa que en el momento no hay nadie presente de la sociedad ITS. Que el señor Jimmy Alexander Alarcón Melchor tiene relación con la sociedad ITS, se dedica al tema de las asesorías contables, pero se encuentra de viaje. De igual forma manifiesta que hay un archivo en ese piso (tercero) manejando directamente por el señor Jimmy Alarcón. Por último, agrega el señor López que no tiene relación ni conocimiento de la actividad económica de la sociedad ITS.

Presentes en el tercer piso se ubica una oficina abierta en la cual se encuentra la señora Jenniffer Viviana Aivarez Torres quien manifiesta laborar para la empresa KPA, sociedad dedicada a las asistencias contables; que ha escuchado de ITS, pero no tiene relación, ni conocimiento de la actividad económica de esa sociedad, sin embargo, si distingue al señor Jimmy Alarcón,

Según inspección ocular, se observa en el tercer piso cuatro oficinas, bodega para archivo, baño, sala y zona de cafetería para un espacio aproximado del piso tercero de 100 metros cuadrados. Dichas oficinas en el momento de la visita se encuentran cerradas a excepción de la oficina de la sociedad KPA, la cual se observa debe tener aproximadamente 20 metros cuadrados.

Los señores Alfredo López y Jennifer Álvarez manifestaron no firma la presente acta, manifestaron no firmar la presente acta por no tener vínculo con la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. Se levanta registro fotográfico".

Efectuadas las visitas al domicilio principal del contribuyente para constatar la contabilidad y sus soportes integrantes, los días 17 de agosto y 3 de septiembre de 2018, se adelantaron visitas en relación con la diligencia de inspección contable para la debida disposición de la contabilidad, conforme a los cuales se obtuvo lo siguiente (folios 289-291 y 298):

Habiendo transcurrido ampliamente los términos legales para la disposición de los soportes que integran la contabilidad tanto de orden internos como externos, en el domicilio fiscal de ITS, inspección contable con la que se pretendía comprobar las operaciones de pasivos, costos y deducciones, retenciones y descuentos derivados de dichas operaciones, así como la realidad económica de las operaciones efectuadas por la investigada durante el año gravable 2016, no son presentados libros, auxiliares, ni soportes que den cuenta del origen y desarrollo de las operaciones de las cifras llevadas en la declaración del impuesto y período objeto de verificación, además el contribuyente no informo ningún hecho de fuerza mayor que impidieran atender la visita ni la entrega de la información solicitada.

- Del folio 844 al 893, corresponde a balance de prueba, auxiliares simples e información exógena de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT 900.384.379-8 y los terceros

SERVICIOS ADUANEROS NIT 900.249.301, OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS NIT 830.065.948 y Comercializadora Enrique Martínez Herrera SAS con NIT 830.035.717 (COEMA).

- Auto de Verificación o Cruce No. 322402019000708 de fecha 19 de febrero de 2019, notificado el día 22 de febrero de 2019 (folios 896 y 927), se adelanta visita a la sociedad IMPOEXPORT en el domicilio fiscal registrado en el RUT (CL 18 sur 24 G 28 OF 402 BRR RESTREPO) el día 4 de marzo de 2019, dejando constancia en acta de cruce con terceros (folio 936) que:

"Ubicados en la dirección CL 18 SUR 24 G 28, en el Barrio Restrepo, se evidencia edificio de 4 pisos. Al tocar el timbre del piso cuarto para ingresar a la oficina 402, domicilio fiscal de la sociedad SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S., se asoma a la ventana del piso 4 una mujer quien baja al primer piso y nos atiende.

Ella manifiesta que labora en la oficina 401 en donde funciona empresa de asesorías contables y que la oficina 402 se encuentra desocupada desde el mes de noviembre de 2018.

Una vez en el piso 4, se observa que se encuentran las oficinas 401 y 402, donde la oficina 402 se encuentra vacía, abierta y se observan desde la entrada escritorios dañados y un pequeño colchón, ubicados en un área como si fuese destinada para sala. Se observa desde la entrada que la oficina cuenta con baño, cocina y dos cuartos con un área de aproximadamente 30 metros cuadrados. Al indagar a la mujer por la administración del edificio se nos informa que no hay por ser un edificio pequeño.

Finalmente, se le solicita a la mujer si nos puede dar sus datos para la constancia de la respectiva acta, quien manifiesta que por no tener relación con la sociedad SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S., no puede entregar sus datos ni firmar ningún documento.

- Mediante Auto Comisorio Tributario No. 000739 del 22 de febrero de 2019, se comisionó al jefe de la División de Gestión de fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta o a quien este designe, para verificar la existencia y consistencia económica durante el año 2016 de la sociedad SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT LTDA, NIT 900.249.301-7 (folio 925).

10. Del folio 900 a 924, se observa los siguientes oficios:

CONSECUTIVO	FECHA	DESTINATARIO	ASUNTO	FOLIO
132240424-42	22/02/2019	SANTIAGO LOZANO MANUEL FERNANDO	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	900 y 901
132240424-43	22/02/2019	BELTRÁN RAMOS JOSÉ MAURICIO	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	902 y 903
132240424-44	22/02/2019	ARROYAVE MARTINEZ CESAR ORLANDO	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	904 y 905
132240424-45	22/02/2019	LAMPREA MURCIA GIOVANNI	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	906 y 907
132240424-46	22/02/2019	GUAVITA PINTAR JAIR HERNANDO	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	908 y 909
132240424-47	22/02/2019	MORENO RODRIGUEZ JAVIER OCTAVIO	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	910 y 911
132240424-48	22/02/2019	ARANGO PINEDA ANGLA MARIA	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	912 y 913
132240424-49	22/02/2019	GONZALES MÉNDEZ OSCAR DAVID	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	914 y 915
132240424-50	22/02/2019	REINOSO AVILES DANNA CAMILA	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	916
132240424-51	22/02/2019	RANGEL PÉREZ JAISON	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	917 y 918

132240424-52	22/02/2019	LEAL LOZANO APOLEON	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	919 y 920
132240424-53	22/02/2019	RODRIGUEZ GARI RICARDO ALEXANDER	Citación Auto de Inspección Tributaria No. 322402019000001	921 y 922

11. Con ocasión a la Inspección Tributaria No. 322402019000001 de fecha 22 de enero de 2019 (folios 842 y 894), proferida a la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S, fueron adelantadas diligencias con el fin de verificar la exactitud de las declaraciones, establecer la existencia de los hechos gravables declarados o no, y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales con el fin de realizar la verificación directa de los hechos que interesan al proceso adelantado, se allegaron los siguientes testimonios juramentados de distintas personas relacionadas con la administración, representación, control y vigilancia, así como prestadores de servicios, con el fin de constatar la realidad económica de la sociedad, y sus operaciones con clientes y proveedores así:

NOMBRE	FOLIOS	ROL DESEMPEÑADO
MADDY JAMIR GELVEZ JAVELA	36 a 39	Representante Legal A.G. 2016
JUAN CARLOS RICO CARO	42 a 43	Revisor Fiscal AG. 2014
JIMMY ALEXANDER ALARCHO MELCHOR	100 a 102	Representante Legal Actual
JORG E ARELY GARCIA CONT RERAS	100 a 102	Revisor Fiscal Actual
RAFAEL HUMBERTO PEDRAZA BENITEZ	112 a 115	Revisor Fiscal 2015 a 2017
SAN DRAMILEN A RIVERA RODRIGUEZ	117 a 119	Representante Legal 2017
MARISOL FARFAN GUANA	120 a 123	Servicios Contable 2014, 2016
ERVIN LÓPEZ CARDONA	124 a 126	Prov. Servicios 2014, 2016
DIEGO EDINXON PLAZAS ALARCON	146 a 149	Atendió visitas DIAN
SILVIO JULIAN CARVAJAL MARTINEZ	150 a 152	Prov. Servicios 2014,2016
MANUEL FERNANDO SANTIAGO LOZANO	942 a 946	Prov. Servicios 2014,2016
JOSE MANUEL BELTRAN RAMOS	947 a 955	Prov. Servicios 2014,2016
JAIR HERNANDO GUAVITA PINTOR	956 a 958	Prov. Servicios 2014, 2016
APOLEON LEAL LOZANO	959 a 964	Prov. Servicios 2014,2016
JUAN CARLOS FAGUANIETO	1376 a 1378	Prov. Servicios 2014,2016
MIGUEL FERNANDO SIERRAPOVEDA	1379 a 1381	Prov. Servicios 2014, 2016
JEAN ALVEIRO BOHORQUEZ REYES	1382 a 1419	Prov. Servicios 2014,2016
DARIO FERNANDO ROMO CABRERA	1420 a 1436	Prov. Servicios 2014, 2016
HENRYANDRÉS PINEDAROJAS	1437 a 1440	Prov. Servicios 2014,2016

- ✓ La señora **Maddy Jamir Gelvez Javeta**, como representante legal durante los años 2012 a 2017, de la sociedad ITS INTERNANTIONAL SERVICES S.A.S. La sociedad ITS reportó en medios magnéticos para el año gravable 2016 a la señora Maddy Gelvez como proveedor de servicios por valor de \$8.429.745 (folio 847) y auxiliar simple de la cuenta 733550 - "Transporte, fletes y acarreo" (folio 358). La señora Maddy Gelvez afirma bajo gravedad de juramento, que fue contratada después de una llamada; que a nadie le rendía informes de su gestión, ni le rendían informes (Nótese que ITS efectivamente no cuenta con Informe de Gestión de conformidad con los artículos 45 a 47 de la ley 222 de 1995); que era la única representante legal de la época; que nunca habla una asamblea o reuniones o para aprobación de estados financieros, pues no se le presentaban más que a los bancos cuando los pedían; informa no conocer a los socios o accionistas de ITS, manifiesta que pasaba cuenta de cobro por transporte a pesar que lo que efectivamente hacia era figurar como representante legal; que enviaba su cuenta de cobro a un correo electrónico, por lo cual no tenía contacto con personas administrativas; que físicamente no se ubicaba en la sede, por lo cual no conocía las personas que trabajaban en ITS, que firmaba los contratos de alquileres de herramientas, servicios de transporte, en general con proveedores, contratos laborales y contratos con clientes pero no

conoce el detalle de las operaciones; que no conoce cuantos empleados tenía ITS; que fue la firmante de las declaraciones tributarias pero no estaban sujetas a constatación alguna de las cifras de su parte y tampoco conoce quien era la persona que las presentaba; que se limitaba a firmar lo que le enviaban; que el único cliente era OSC hasta donde recuerda; que no recuerda los principales proveedores, que no conoce los controles ejercidos para constatar la efectiva prestación de los servicios; que no conoce el procedimiento de pagos pues no los realizaba ella; que los estados financieros, declaraciones y demás documentos le llegaban solo para su firma y que finalmente cuando se intentó comunicar con ITS, advierte que hay situaciones de cuidado, manifestándole la "niña de administrativa" que están asesorados y que posiblemente hay errores y que se van a enmendar, (folios 21-26).

- ✓ La señora **Sandra Milena Rivera Rodríguez** como representante legal durante el año **2017** afirma a su vez que, llegó a ITS por llamada telefónica y renuncia de la señora Maddy Gelvez; que aceptando el cargo de representante legal nunca tuvo un empalme o posesión formal; que no sabe quiénes eran los clientes, tampoco los proveedores, la operación o quien realizaba los pagos, entonces no podía atender las visitas y renunció al cargo porque no quería continuar y porque no conocía la operación de la empresa; que no tuvo función de pagos y no conoce los bancos que se manejaban, ni las cuentas; que no conoce las instalaciones de ITS aunque sabe que quedan en Normandía; que no sabe si hay empleados; que ha firmado declaraciones tributarias en calidad de representante legal a partir de información que le enviaba la señora Marisol Farfán quien la llamaba y le escribía a través de WhatsApp; que pasó cuenta de cobro y le pagaron por representación legal a un correo electrónico una sola vez; que no le rendían informes, ni rendía informes de su gestión; que no conoce a los socios ni los documentos de constitución de ITS; que no conoce donde se encuentra o quien tiene la custodia de los soportes y la contabilidad, porque nunca le hicieron entrega; que entregó poder a unas personas para atender las visitas de la DIAN por motivos de tiempo, viajes y enfermedad de un familiar, pero no conoce a los apoderados personalmente, dándoles poder a partir que en una llamada telefónica donde le informo a la señora Marisol Farfán que no podía asistir y posteriormente por correo electrónico le informaron que ellos iban a ser las personas encargadas, (folios 102-104).
- ✓ El señor **Juan Carlos Rico Caro** como Revisor Fiscal para el año gravable **2014**, afirma a su vez que, llegó a ITS por el señor Rafael Pedraza, que una persona lo contactó posteriormente, enviándole por correo electrónico un contrato e indicándole donde llevarlo, pero que físicamente no pasó más allá de la recepción de la empresa y que le informaron que para la firma del contrato el representante legal se la pasaba viajando, siendo muy informal el proceso; que en relación con las declaraciones, le enviaban auxiliares, miraba que cuadraran y firmaba, pero no pasaba de allí; que la actividad de revisoría no se hizo realmente, reiterando que se limitaba a firmar; que su actividad siempre ha sido de empleado y por ello al no ser a lo que se dedicaba y a no tener mayor acceso de las operaciones y la información dejó el cargo; que no existió contacto personal con las personas de ITS, simplemente le remitían las declaraciones y las firmaba; que no conoce cuantos empleados tenía ITS; que no tiene conocimiento como operaban; que no conoce los controles ejercidos para constatar la efectiva prestación de los servicios; que no conoce el procedimiento de pagos; que no conoce quien certificó los estados financieros y no tiene presente haber dictaminado Estado Financiero alguno y que el único contacto de ITS que recuerda era la señora Marisol, quien tiene entendido manejaba la contabilidad, (folios 27-28).
- ✓ El señor **Rafael Humberto Pedraza Benítez** como Revisor Fiscal desde el año **2015 a 2017**, fue registrado por ITS según auxiliar simple de la cuenta **511095** - "Otros" para el año **2016**, como prestador de servicios por valor de \$6.738.996 (folio 318). El señor Pedraza Benítez afirma que su función era revisar soportes contables de manera selectiva cuando presentaban los impuestos y cuando el contador presentaba los cierres del año para la elaboración de los estados financieros, que la señora Marisol Farfán era la que enviaba las declaraciones para su firma porque era la encargada de la parte contable, que renunció recientemente al cargo Revisor Fiscal por pagos y tiempo; que no rendía informes más que los que le pedían bancos o autoridades; que recuerda a OSC como el único cliente porque lo veía en las facturas de la revisiones que hacía; que ITS no tenía control de inventarios, o tenía activos o pasivos representativos; Que no puede dar certeza de la cantidad de empleados o personas que

trabajaban para ITS; que no recuerda haber tenido algún vínculo con OSC; que si bien nunca viajó a las torres ni a los lugares físicos donde se prestaba el servicio, por no ser su competencia, manifiesta que todos los manejos eran bancarizados e ITS era el que se debía encargar de toda la parte operativa y logística de OSC, que eran muchas cosas y muchas personas, como manutención, alojamiento, gastos de representación, a pesar de ello que en cuanto a controles escritos no conoce ninguno y que el gerente de operaciones era el que daba el visto bueno para todo; que para la realización o prestación de los servicios existen ingenieros que manejan cuadrillas controlando gente y de donde salen las necesidades para el servicio; que las tarjetas PAY CARD eran para personal en campo y su manutención; que en relación con sus pagos se los hacían después de enviar su cuenta de cobro por correo electrónico y radicaría posteriormente; que al indagársele si en la mencionada dirección de ITS existía alguna otra empresa, establece que por ser un lugar muy pequeño asume que no podría haber otra; que su esposa fue la anterior representante legal de ITS por motivos de inactividad y que frente a los requerimientos de la presencia de la revisoría fiscal en visitas de ITS no tiene ningún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como frente a la solicitud de no haber allegado soportes contables no tiene conocimiento que exista alguno. (folios 97-100).

- ✓ La señora **Marisol Farfán Guauña**, es reportada por ITS en información exógena por concepto de honorarios por valor de \$8.860.215 (folio 856) y según auxiliar simple de la cuenta 511095 - "Otros", para el año 2016, la señora Marisol Farfán prestó servicios por valor de \$8.860.215. La señora Farfán Guauña, como persona que en distintos testimonios se identifica como la persona encargada de la contabilidad y las declaraciones tributarias, manifiesta que llegó a ITS por el señor Miguel Ortiz representante legal en el 2010 y a quien conoció cuando trabajaba como contadora empleada en OSC desde el 2008 al 2012, siendo el señor Miguel Ortiz empleado en OSC en 2010 y quien coordinaba la parte operativa de la línea de seguridad, aunque él no tenía que ver con la contabilidad; que la información soporte para digitar se la enviaban las personas administrativas de ITS pero no recuerda los nombres porque había alta rotación de personal; que digitaba y enviaba la información a Bogotá de los reportes que se generaban del sistema, que no rendía informes pues su función era digitar la información y enviarla, o enviar reportes que el representante legal o revisor fiscal pidieran y solo lo específico del software; que no custodiaba información solo la recibía, la digitaba y la devolvía; que no conoce la persona encargada de guardar la documentación pero entiende que es en la oficina de ITS; que cobraba mensualmente \$680.000 aproximadamente por su función, enviando la cuenta de cobro por correo electrónico; que para 2014 adicional mente trabajaba en OSC de forma externa, donde su función básicamente era dar opiniones en temas específicos, más que una asesoría permanente (sin embargo, nótese que registra como Revisora Fiscal de OSC en el año 2014, folios 990-991); que para atender visitas de la OIAN realizadas los días 15, 22 y 25 de mayo de 2017, la llamó el señor Wilson de GESPE, de quien no recuerda el apellido; que la actividad económica de ITS solo la conoce desde el punto de vista contable, basada en la información que le enviaban siendo la prestación de servicios generales, en especial servicios técnicos y apoyo de la logística para la prestación del servicio; que la operación tiene muchos pasos pero que lo que entiende es que ITS estaba en zonas apartadas; que no le consta de vista o por actividad personal la operación; que sí conoce físicamente las instalaciones de ITS porque fue dos veces en 2014; que de acuerdo a los soportes que digitaba para el 2014 ITS tenía un promedio de 6 u 8 personas en nómina y de servicios entre 150 o más, porque se acuerda que eran muchas las cuentas de cobro que tenía que digitar; que no sabe quiénes son los socios o accionistas, pero que entiende que el dueño es ITS Corp. de Panamá; que para los balances, auxiliares, estados financieros o declaraciones de impuestos era lo que se generaba del sistema; pero que las declaraciones de impuestos no las presentaba porque no tenía claves, no preparaba los borradores de las declaraciones tributarias ni anexos; que no conoce al contador de ITS; que no conoce del procedimiento de prestación de servicios de ITS porque no trabajaba en la oficina y no conoce la parte operativa en detalle; que se imagina que había una persona encargada porque en su entender había una persona que autorizaba la aceptación del servicio, porque si no la factura no la aceptaban; que en relación con el responsable de recibir o controlar los pagos era lo que veía reflejado en los extractos; que frente a los proveedores eran personas naturales, más el señor del arriendo, revisor fiscal, la comercializadora Enrique Martínez y en el 2014 Marvia; que entiende que el control de la prestación del servicio la hacían desde la parte operativa; que le explicaron en relación con Coema y Marvia que prestaban

servicios en zonas apartadas y que hay un sistema de pago Pay Card, que da la opción de retirar un dinero en unos cajeros, independiente de si hay sucursal de ese banco o no, como un Servibanca; que frente a copias de seguridad o información de contabilidad ya no tiene nada en su poder de ITS, que su función era digitar y ya, Finalmente, al indagar si hay algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito por el cual no entregaron la información solicitada en las visitas, manifiesta que se preparó información de unos bimestres de 2014 pero faltando otros no se recibieron y el señor Casadiego como autorizado de la sociedad en la última visita fue quien manifestó que no se podía entregar ninguna documentación adicional (folios 105, 108 y 318).

- ✓ El señor **Diego Edinxon Plazas Alarcón** como persona que atendió las visitas realizadas dentro de la verificación de las operaciones entre OSC e ITS en el año 2015. Informó que conocía a la sociedad ITS porque le ayudo con tres visitas de la DIAN en el año 2016, indicó que su función era entregar la documentación requerida, que realizó esta labor porque su esposa Marisol Farfán presentó problemas de salud, y él conocía el software contable que ella utilizaba para digitar la información de ITS, Así mismo indicó que no sabía si la sociedad tenía contador, pero que su esposa únicamente digitaba información. En relación con el personal, pagos, vinculación económica, socios, controles de la operación y ciclo operativo en general, manifiesta no tener conocimiento y que en lo poco que conoce corresponde a lo escuchado en las visitas que atendió, (folios 131-134).
- ✓ El señor **Ervin López Cardona**, como persona que es reportada en exógena en el año 2014 como empleado de OSC y a la vez prestador de servicios para ITS, por un valor total de \$89.324,771 sin declarar impuesto de renta para esa vigencia. Para el año 2016, fue reportado en exógena por la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. como proveedor de servicios por valor de \$8,700,000 (folio 846) y en auxiliar simple de la cuenta 733550 - "Transporte, fletes y acarreo" (folios 351-358). En declaración bajo juramento manifestó trabajaba para OSC TELECOMS & SOLUTIONS SAS desde el 2010, pero le pagaba una parte por ITS; que en el 2014 perteneció a la nómina de OSC, pero pasaba cuentas de cobro con ITS por servicios de transporte a solicitud de OSC, aunque era el complemento del pago de los servicios; indicó que el valor que esta convenido está dividido entre las dos empresas, igualmente indicó que en 2014 tenía el vehículo que utilizaba para desplazarse, pero después ya era un tema de concepto porque no prestó el servicio de transporte como tal, sino que le pagaban por su servicio y el pasaba las dos cuentas de cobro, Adicionalmente establece que tenía un contrato de 7 por 24, es decir disponibilidad de todo el tiempo; que su labor es coordinar a los contratistas de NOKIA y que quede bien, que su presencia no era necesaria en los sitios porque el supervisor es quien esta físicamente en el campo. Así mismo indicó que para el año 2014 no fue declarante de renta pese a que sus ingresos mensuales eran de ITS \$2,800,0000 y de OSC \$3.200,000, que no se realizaron pagos a seguridad social por el ingreso en ITS, le hacían un solo pago a través de una tarjeta PAY CARD del HELM BANK, que funciona como una tarjeta débito. Rendía informes al jefe en OSC y la de Nokia, a ITS no se rendían informes pues todos los reportes eran a nombre de OSC e ITS era solamente el tema del cobro, dice no conocer ninguna persona ni instalación física de ITS, manifiesta no conocer a las sociedades Comercializadora Enrique Martínez Herrera SAS con NIT 830.035.717 (COEMA) y Comercializadora Marvia SAS en Liquidación con NIT 800.032.918, (MARVIA), (sociedades que como se detalla más adelante han sido declarados proveedores ficticios) ni tampoco a Maddy Jamir Gelvez Javela -representante legal de ITS-, (folios 109-111).
- ✓ El señor **Silvio Julián Carvajal Martínez**, como persona que es reportada en exógena en el año 2014 como empleado de OSC y a la vez prestador de servicios para ITS, por un valor total de \$76.032.531, sin declarar la totalidad del ingreso en el impuesto de renta y el cual se presentó extemporáneamente a rendir testimonio bajo gravedad de juramento. Para el año gravable 2016, fue reportado en exógena por ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. como proveedor de servicios por valor de \$378.000 y honorarios prestados por valor de \$5.355.000 y auxiliar simple de la cuenta 732015 - "Maquinaria y Equipo" y 731035 - "Asesoría Técnica" (folios 327-335 y 992), En declaración bajo juramento manifestó que trabajo para la sociedad OSC desde el 2011 aproximadamente hasta marzo de 2016 como ingeniero de soporte (implementación y soporte para la empresa Nokia Siemens Network) con contrato de obra o labor y con pago de \$3,000.000 en promedio, que debía cumplir con 40 horas semanales mínimo. También indicó

que rendía informes a Nokia Siemens que eran los que supervisaban el trabajo, y ellos le pasaban la información a OSC para justificar el trabajo, que desde el 2013 hasta el 2016 aproximadamente trabajaba en paralelo con ITS con contrato de prestación de servicios y OSC con contrato de nómina; adicionalmente indicó no conocer ninguna instalación física de ITS, que su pago en ITS era de dos millones y medio por asesoría y el medio de pago era por una tarjeta pay card del banco Helm Bank, que pasaba cuentas de cobro a ITS INTERNATIONAL SERVICES SAS, una por prestación de servicios profesionales que era la asesoría y otra por arriendo por la utilización del computador, inicialmente indico que su contacto en ITS era Maddy Gelvez, pero posteriormente se contradijo manifestando no estar seguro de conocerla. De otra parte a la pregunta de en qué momento realizaba las funciones que le habían sido designadas por ITS (teniendo en cuenta el contrato laboral con OSC) informó que como las tareas estaban relacionadas con la implementación y soporte de OSC, cuando acababa las tareas de OSC hacia las de ITS, en el resto del tiempo que le sobraba de OSC, que cuando se demoraban más tiempo OSC reconocía unos compensatorios, que el pago a seguridad social se hacía únicamente por los tres millones de OSC, en relación con el contrato laboral indicó que no había exclusividad, ya que OSC e ITS, trabajaban en conjunto, prestaban los mismos servicios, o servicios relacionados, afirmó que si hubiera existido exclusividad, no se hubiera podido trabajar en las dos empresas (folios 150-152).

- ✓ El señor **Manuel Fernando Santiago Lozano** como persona que es reportada en exógena en el año 2016, por OSC como empleado por \$45.920.000 y como prestador de servicio por ITS por \$7.757,000 (folio 847), quien manifestó que trabaja como ingeniero de soporte para OSC, prestando servicios desde el año 2012, Para el año 2016, el señor Santiago Lozano fue reportado por ITS en información exógena como proveedor de servicios por valor de \$7,757,667 y en auxiliar simple de la cuenta 733550 - "Transporte, fletes y acarreos" (folios 351 - 358 y 942-946). Manifestó en declaración bajo juramento que en el año 2016 sus ingresos eran como empleado de OSC, ya que le ofrecían un paquete como modalidad de contratación que incluía prestar el vehículo propio para el proyecto; que dentro de la contratación para el alquiler de vehículo lo contactaban con ITS pues con ellos era el contrato del vehículo; que conoció a ITS por medio de OSC Telecoms, con la directora del proyecto Julieth Cáceres quien ofrecía la opción del alquiler y de hacer esta elección se haría a través de la empresa ITS, quien era la que se encargaba de ese manejo; que el contacto con ITS era solo para enviar por correo cuenta de cobro; que no conoce las instalaciones físicas de ITS y el contacto era con la señora Maddy Gelvez, que creía era la representante legal; que durante el año 2015 y 2016 prestó esos servicios a ITS; que el servicio prestado solo era alquiler de vehículo del automóvil propio; el contrato laboral era con OSC y con ITS firmó contrato de alquiler de vehículo que se lo enviaron por correo y lo devolvió por el mismo medio; que el valor de la remuneración era uno \$2.600.000 mensuales aproximadamente que era lo que pasaba en la cuenta de cobro; que lo contrató para prestar sus servicios en ITS fue Maddy Gelvez y Yeinmy Castañeda; que el dinero por el servicio se lo consignaban en la cuenta de nómina; que a ITS no le rendía informes, solo rendía a OSC; que el responsable del uso y custodia del vehículo era el mismo; el formato de la cuenta de cobro estaba establecido y solo llenaba los campos vacíos; que esa modalidad de contrato aplicaba para todos los técnicos que trabajaban para OSC; allega correo enviado a ITS con la cuenta de cobro del mes de marzo de 2016 a los buzones consulting@itslatam.com, administracion@itslatam.com, gerencia.it5sas@gmail.com, manfdo83@gmail.com. (folios 942-946).
- ✓ El señor **José Mauricio Beltrán Ramos** como persona reportada en exógena en el año 2016, por OSC como empleado por \$39,424.000 y como prestador de servicio por ITS por \$5.938.000 (folio 846) y en auxiliar simple 733550 - "Transporte, fletes y acarreos" (folios 351-358 y 947-955), quien manifestó que trabaja para OSC, pero presta los servicios en las oficinas de Nokia; que en el año 2016 sus ingresos eran por el contrato de OSC por nómina y se tenían dos contratos, uno era un alquiler de herramienta que es con ITS y el otro era del transporte; que a partir de abril de 2016 la cuenta que pasaba a ITS por transporte, pasaba a UPLINK y la de herramientas siguió por el resto del año 2016 a ITS; que la persona encargada del personal en OSC fue quien le dio los datos de ITS, incluso las cuentas de cobro enviadas a ITS iban con copia a OSC; que dentro del alquiler de herramienta se encontraba el celular con plan de minutos, el computador con unas herramientas web para actualización de reportes e informes,

kit para para armas; que el celular y el computador eran de él; que nunca conoció instalaciones de ITS, que los contratos con ITS eran de servicios por alquiler de maquinaria de aproximadamente \$2,700,000, que después bajo a \$2,176.000 y unos \$2,969.000 por transporte; el contacto con ITS fue a través de OSC quienes le dijeron que tenía que firmar contrato con la empresa que manejaba el transporte y herramientas que era ITS; el trabajo siempre es con OSC, servicios que presta para Nokia; que el contrato suscrito con ITS, le llegó en forma electrónica el cual reenvió peor que no le devolvieron firmado; que a él, le enviaron el modelo de cuenta de cobro por parte de OSC por cada tipo de servicio; que nunca habló con alguien de ITS, siempre habló con personal de OSC; se podría ver que el pago por transporte y alquiler era una forma de retribuir los servicios de OSC, ya que OSC le pagaba la nómina y le decía que pasar estas cuentas de cobro, sino de lo contrario no se podía contratar con él, estos pagos compensaban en algo el salario. En la diligencia allegó cuenta de cobro de noviembre de 2016, soporte de transferencia del mes de marzo de 2016 y contrato de arrendamiento suscrito con SIS, el cual solo se encuentra suscrito por el contratista, (folios 947-955).

- ✓ El señor **Jair Hernando Guavita Pintor**, como persona reportada en exógena en el año 2016, por OSC como empleado por \$30.008.334 y como prestador de servicios por ITS por \$12.623.513 (folio 846) y en auxiliar simple de la cuenta 733550 - "Transporte, fletes y acarreo" (folios 351-358 y 956-958), quien manifestó que en el año 2016 estuvo trabajando con OSC prestando sus servicios a Nokia; que no conoce físicamente a ITS y no tenía contacto con nadie de esa empresa, todo era a través de OSC; para la contratación con ITS siempre se comunicó con alguien de OSC; los servicios que siempre prestó fueron como ingeniero; que normalmente a los ingenieros les enviaban una oferta laboral y dentro de ella el concepto RATE que incluye el uso del celular y el laptop propios y no sabía si esto se cargaba a ITS o OSC; no conoce a nadie de ITS, sus contactos siempre eran con OSC, no sabía si era una modalidad que manejan con servicios externos en Nokia, como temporales; a ITS enviaba por correo electrónico cuentas de cobro; las cuentas de cobro se las enviaban en formato Word escaneado en el que se cambiaba la fecha mes a mes y se pasaba por servicio tal vez de transporte; recuerda que el sueldo era partido en dos pago, una parte era de OSC y la otra parte de ITS; para ITS nunca llegó a hacer ninguna actividad; sus servicios son prestados directamente en oficinas de Nokia; que en ITS no rendía a nadie informes de actividades, de las actividades mensuales se enviaba un formato de Excel a OSC que lo pedían para los pagos junto con el pago de la seguridad social; no recuerda si era para ITS o OSC pero cada ingeniero debía disponer su laptop y celular; no recuerda haber pagado seguridad social por lo que recibía de ITS, en OSC si porque era con quien tenía el contrato; en OSC siempre se contactaba con Julieth Cáceres quien era el primer contacto que era como la asistente del Consulting Manager y ella tenía unos jefes y recuerda a Angélica Dharo que era como la segunda en visibilidad, era como la subgerente, (folios 956 a 958).
- ✓ El señor **Apoleón Leal Lozano**, como persona reportada en exógena en el año 2016, por ITS como prestador de servicios por \$5,550.000 (folio 847) y por servicios de arrendamientos por \$36.334.000 (folio 850) y en auxiliar simple de la cuenta 733550 - "Transporte, fletes y Acarreo", (folios 351-358) quien manifestó que trabaja actualmente con OSC TELECOMS desde julio de 2015, trabajando por obra-labor; que sus ingresos en el año 2016, provinieron de OSC por un lado y por otro de ITS; con OSC era un contrato de prestación de servicios como supervisor, que incluía el alquiler de herramienta de mano, equipos de altura, plan celular, portátil, y por ITS un contrato por alquiler de vehículo para la movilización y adelantar las actividades de supervisión; conoció de ITS por medio de OSC; OSC lo contrató pero la parte del transporte la pagaba ITS; OSC le informó que lo llamarían de ITS para que enviara los documentos del vehículo, los escaneo y los envío por correo; nunca conoció las instalaciones físicas, nunca fue; con ITS firmó contrato de alquiler de transporte pero no se lo entregaron firmado, (se allegó copia del contrato); la persona que lo contrato según el contrato sería Maddy Jamir Gelvez; no conoció a nadie de ITS, solo mandaba las cuentas de cobro por correo electrónico y el pago lo recibía a través de transferencia virtual; él señor Leal era el responsable por el uso y custodia del vehículo; a nadie de ITS reportaba novedades o funcionamiento del vehículo; como soportes del alquiler de vehículo solo presentaba las cuentas de cobro y formato de inspección del vehículo, enviados por correo electrónico a ITS de forma mensual; todo el grupo con las personas que él trabajaban alquilaba bienes a ITS; la seguridad social el señor

Leal la pagaba sobre el 40% del contrato de prestación de servicios pero sobre el transporte no se hacía ningún pago; OSC es la empresa que le suministra el personal a Nokia; conoció a la señora Marisol Farfán en OSC, tiene el cargo de contadora de OSC, (folios 959-964).

- ✓ El señor **Juan Carlos Fagua Nieto**, es reportado en medios magnéticos por la sociedad ITS para el año 2016, como prestador de servicios de arrendamiento por valor de \$66,780.000 (folio 849) y en auxiliar simple de la cuenta 732015 - "Maquinaria y Equipo" (folios 327-335), quien manifiesta que actualmente es contratista de OSC según contrato suscrito con la señora Angélica Dharo; que en el año 2016 prestó a OSC servicios de ingeniería en telecomunicaciones celulares móviles; reportaba sus labores en OSC a Julieth Cáceres mensualmente; que su sitio de trabajo eran las oficinas de Nokia; conoce a la sociedad ITS, en algún momento prestó servicios de alquiler de herramientas; alquilaba tal vez uno o dos equipos de computadores, celulares, cosas que se requerían dentro del campo de la ingeniería de telecomunicaciones en celulares; el señor Fagua hacía uso de esos equipos para desarrollar los trabajos en OSC; las cuentas de cobro por alquiler eran por seis millones, que enviaba mensualmente pago realizado por ITS; no recuerda donde quedan las oficinas de ITS y nunca acudió allá; ninguna persona revisó los equipos objeto de alquiler; con ninguna persona de ITS negoció el alquiler de los equipos; no diligenció ningún documento para la recepción de los equipos alquilados a ITS; a ninguna persona de ITS reportaba novedades o funcionamiento de los equipos que alquilaba; los equipos que alquiló a ITS no salieron de su cuidado; solo recuerda a un señor Fernando sin recordar apellido, como contacto de ITS; le pareció un poco extraño que el valor del alquiler mensual era muy alto; al momento de firmar contrato con OSC Telecoms se le informó que alquilaría computadores y celulares a ITS para desarrollar su labor con OSC; el contacto que presentó OSC para con ITS fue por correo electrónico; por los servicios prestados a OSC los horarios eran alrededor de \$8.200,000; pago aportes de seguridad social sobre los pagos de OSC durante el 2016, pero no sobre los ingresos que recibía de alquiler de herramienta, pues no se los exigían; trabajaba para OSC pero pasaba cuenta de cobro para OSC e ITS. (folios 1376-1377).
- ✓ Fue la señora Angélica Dharo; el servicio consistía en labores de monitoreo y solución de incidentes; esta labor era realizada en un 80% de escritorio y un 20% de campo; los servicios para que lo contrato OSC fueron prestados era de lunes a viernes de 8 am a 6 pm; en el año 2016 prestó a servicios a ITS por servicio de transporte porque tenía que movilizarse en carro, que era el 20% de la actividad realizada; la actividad de campo consistía en operación y mantenimiento en sitio, movilización en vehículo propio; no recuerda a quien le reportaba este servicio en ITS; suscribió contrato con ITS y prestaba sus servicios de lunes a viernes de 8 am a 6 pm.; OSC le permitía trabajar en otra empresa en los mismos horarios, porque los dos era por prestación de servicios; a nadie reportaba por las labores cumplidas bajo el contrato de ITS, solo enviaba las cuentas de cobro; ninguna vez visito la oficina de ITS; ITS lo contacto por teléfono y le enviaron el contrato por correo electrónico; la persona que le informo del requerimiento del servicio de parte de ITS era Jeimi Castañeda González; los servicios que prestaba para OSC eran los mismos prestados a ITS, lo único era que con ITS se movilizaba en sitio, lo que no podía hacer remoto lo podía hacer en campo; ITS no pedía nada como verificación del servicio, solo la cuenta de cobro; en los servicios prestados a ITS durante el año 2016, no hubo control, verificación, acompañamiento, seguimiento, control de parte de ITS; nunca tuvo la certeza de la existencia real y material de ITS. (folios 1379-138).
- ✓ El señor **Jean Alveiro Bohórquez Reyes**, El señor Bohórquez Reyes, fue reportado en medios magnéticos por ITS en el año 2016, como proveedor del servicio de arrendamiento por valor de \$43,734.000 (folio 848) y en auxiliar simple de la cuenta 732040 - "Flota y equipo de transporte" (folios 335-351) quien manifiesta que labora como prestador de servicios de OSC sin horario fijo pero con disponibilidad 7 x 24, desde el año 2014; el contrato como tal es firmado por Angélica Dharo pero no la distingue; firmó contrato de prestación de servicios con OSC en el año 2016, ante la señora Heidy Vanegas que era la coordinadora del proyecto; que el servicio consistía en auditoría de campo y transporte propio que consistía en verificación de personal y equipos utilizados por contratistas acompañado de soportes de implementación de equipos de la red de CLARO; la labor es propiamente de campo y se habla directamente con Nokia, con ellos maneja la programación diaria; ha escuchado de ITS pero pensó que era como un

departamento de OSC; por sus servicios enviaba por correo una cuenta de cobro y la otra por transporte con copia a un correo de ITS, pero siempre hablaba con Heidy Vanegas; por el transporte le pagaban mensualmente en promedio \$3.400,000; al firmar el contrato con OSC le informaron que alquilaría su vehículo; no pagaba aportes de seguridad social por los ingresos recibidos por el alquiler de vehículo; otros técnicos e ingenieros manejaban la misma modalidad de alquilar vehículos. El señor Bohórquez allega contrato de alquiler de vehículo sin suscribir por las partes, por el año 2016, figurando como arrendatario la señora Maddy Jamir Gelvez como representante de ITS International Services S.A.S. y contrato de prestación de servicio suscrito con OSC TELECOMS & SECURITY S.A.S. (folios 1382-1419).

- ✓ El señor **Darío Fernando Romo Cabrera**, fue reportado en medios magnéticos por ITS en el año 2016, como proveedor del servicio de arrendamiento por valor de \$14.000,000 (folio 850) y en auxiliar simple de la cuenta 733550 - "Transporte, fletes y acarreo" (folios 351- 358) quien para el año 2016, fue contratado por OSC por prestación de servicios, quien realizaba los documentos para la implementación de redes móviles 2G y 3G para la red de Claro, labor que era desarrollada en las oficinas de Nokia; para el año 2014, el contrato que firmó con OSC era por \$8.200.000 de los cuales \$7.000.000 se los consignaban y \$1.200,000 con una tarjeta People Pass; su jefe en OSC era Julieth Cáceres; sin embargo según contrato físico firmado está por \$3,000.000 y por otro concepto de auxilio de herramientas el valor de \$1.200,000; no sabe por qué, la sociedad ITS lo reporta en información exógena ya que solo ha tenido relación con OSC; para el año 2015 en el mes de enero le cambiaron la modalidad de contrato y le pagaban \$7.000.000 de los cuales \$3.000.000 eran por nómina OSC y ellos pagaba la seguridad social y \$4,000.000 con cuenta de cobro que se las enviaba a Julieth Cáceres sin liquidar seguridad social. El señor Romo allega liquidación definitiva de contrato de trabajo con OSC de 31 de julio de 2016, comprobantes de pago de nómina de OSC, correo enviado por Angélica Dharo, otrosí al contrato de trabajo por obra o labor sobre beneficios no constitutivos de salario, cuentas de cobro presentadas a ITS de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016 por concepto de servicio de transporte; cuentas de cobro presentadas a ITS, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2016, por concepto de prestación de servicios. (folios 1420-1436).
- ✓ El señor **Henry Andrés Pineda Rojas**, fue reportado en medios magnéticos por ITS como prestador del servicio de arrendamiento por valor de \$41.278.000 y en auxiliar simple de la cuenta 732040 - "Flota y equipo de transporte" (folios 335-351,847) quien manifiesta que para el año 2016, su fuente de ingresos era la prestación de servicios para OSC; el contrato de OSC fue enviado por correo electrónico de Dana Reinoso y quien aparecía firmando el contrato era Angélica Dharo como representante legal; la forma de pago que le propuso OSC para remunerar el servicio eran dos cuentas de cobro, por alquiler de transporte y la otra por servicios; en el vehículo se transportaba a campo según le informaba el coordinador de Nokia; una cuenta de cobro de OSC la pasaba a Dana por \$3.700.000 y la otra a ITS Latam por concepto de alquiler de vehículo o herramienta por \$2.475.000; los servicios prestados eran supervisión de instalaciones de telecomunicaciones que realizaban contratistas de Nokia; de la labor realizada fueron 10 meses de campo y dos de oficina; su jefe inmediato era el field manager de Nokia; los equipos requeridos para prestar esos servicios era computador, plan de datos, celular, herramienta de mano, equipo de trabajo en alturas. (folios 1437-1440).
- ✓ La sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT 900.384.379-8 declaró en el Impuesto sobre la Renta del año gravable 2016, deducciones totales por valor de \$6.925.771,000 y reporta en medios magnéticos de la misma vigencia, prestación de servicios y arrendamientos por valor de \$6.592,796.379, de los cuales el 77% corresponden a prestación de servicios por personas naturales (folios 846-851). Según informes auxiliares simples de rubros del costo, la sociedad reporta por conceptos de asesoría, técnica, arrendamiento de maquinaria y equipo, arrendamiento de flota y equipo de transporte, transporte, fletes y acarreo y servicios técnicos, prestación de servicios por parte de personas naturales que alcanzan el 70% de los mismos por un valor de \$4.535.711.554. (folios 327-359).
- ✓ El contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT 900.384.379-8, declaró en el Impuesto sobre la Renta del año gravable 2016 (folio 3), ingresos por valor de

\$9.445.923,000 y según información remitida en medios magnéticos a su cliente OSC TELECOMS & SECURITY - NIT. 830.065.948, le facturó servicios por \$9.170.057,464 y OSC ELECTRONICA Y COMUNICACIONES (extranjera) el valor de \$975.865.536. (folio 867).

12. Mediante Auto Comisorio Nro. 258 de fecha 7 de marzo de 2019, se adelanta visita al domicilio fiscal de la sociedad SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S. (en adelante IMPOEXPORT) registrado en el RUT para el año 2016, AV 4 23 N 30 CC PRADOS NORTE OF 101 BRR PRADOS NORTE en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander (folios 923-926 y 968-977), donde se deja constancia en acta de visita que:

"Se hizo presencia en la dirección objeto de verificación (AV4 23 N 30 C PRADOS NORTE OF 101 BRR PRADOS NORTE), una vez allí se observa un conjunto residencial en la cual hay dos oficinas en el fondo, al ingresar al conjunto y dirigimos a la primera oficina la cual informa como nombre AGENCIA DE ADUANAS LIBREEXPORT LTDA. NIVEL 1 nit 860.062.053, al entrar se preguntó a la persona que allí se encontraba por la oficina 101, a lo que respondió que esa era la oficina "101B" y que al lado era la oficina "101 A" pero que en semanas no había ido nadie, se preguntó cuánto tiempo tenía su empresa en esa oficina informando que aproximadamente 10 años; al llegar a la oficina 101 A se observó en la parte superior nombre de 5 empresas y 5 nits diferentes (anexo registro fotográfico), se observó un local de 6 mtrs., de frente por 6 cie fondo, no cuenta con bodegas anexas ni otras entradas, así como zonas para el cargue o descargue de mercancía (resaltando que se encuentra dentro de un conjunto residencial), al preguntarle al vigilante del conjunto por la administradora o la persona encargada informo que no sabía, pero quien recogía los pagos era una señora MARITZA BOTELLO y aportó su número de celular, luego de varios intentos no fue posible comunicarse con la señora MARITZA con el fin de ahondaren la situación de la empresa IMPOEXPORT S.A.S. en el año 2016".

- Por otro lado, según lo informado de la visita realizada a la oficina 101 A, en la AV 4 23 N 30 CC PRADOS NORTE OF 101 BRR PRADOS NORTE de la ciudad de Cúcuta (domicilio del año 2016 de la sociedad IMPOEXPORT), se observaron los siguientes avisos (folio 975):

NIT. 901.100.092 - OPERATOR LOGISTIC INTERNATIONAL IMPOEXPORT COLOMBIA S.A.S.

NIT. 901.100.689- DISTRIBUTOR LOGISTICS SERVICES GROUP COLOMBIA S.A.S.

NIT. 901.021.786 - TRANSPORT LOGISTICS SERVICES CUSTOMS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.

NIT. 900.660.162 - G&B INTERNACIONAL CARGO S.A.S.

NIT. 88.206.654 - OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES VELASCO.

- Según los formularios RUT de la sociedad IMPOEXPORT, proveedora del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., NIT 900.384.379-8, se observa que la señora GLADYS REBOLLEDO NAVARRO con C.C. 37.270.529, es la contadora en las tres primeras empresas relacionadas anteriormente, sociedades que funcionan en la misma oficina 101 A, y según lo Informan no se evidencia presencia de persona alguna por varias semanas.

13. Frente a la realidad fiscal, financiera y rentabilidad de la sociedad SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S- IMPOEXPORT se encontró lo siguiente:

- Según el Registro Único Tributario, IMPOEXPORT, le figura como actividad principal 7020- Actividades de consultoría de Gestión y entre otras la responsabilidad 10 como Obligado Aduanero, de acuerdo a la consulta realizada por operaciones de importación y exportación en la página web de la DIAN https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/registrodeclaraciones_impoexpo.aspx, se deja constancia que IMPOEXPORT por el año 2016, no realizó operaciones de importación ni exportación, (folios 1453-1480).
- Durante los últimos 5 años gravables declarados por IMPOEXPORT (2012 a 2016), el patrimonio líquido de la sociedad conserva un promedio anual aproximado de \$220 a pesar que su patrimonio bruto haya incrementado en el año 2013 en 3,4 veces de lo declarado en el año 2012, en el año

2015 se incrementó 14,5 veces de lo declarado en el año 2014 y finalmente en el año 2016 se incrementó 1,8 veces del declarado en el año 2015, incremento que obedece al crecimiento de las cuentas por cobrar de la misma forma.

- También se observa que los pasivos se incrementaron de la misma forma que lo hicieron las cuentas por cobrar así:

AÑO	CXC	ACTIVOS FIJOS	PATRIM. BRUTO	PASIVOS	PATRIM. LIQUID
2012	\$8.230.000	\$418.803.000	\$432.758.000	\$244.042.000	\$188.716.000
2013	\$1.052.884.000	\$442.503.000	\$1.503.283.000	\$1.257.933.000	\$245.350.000
2014	\$1.026.714.000	\$292.504.000	\$1.362.077.000	\$1.058.385.000	\$303.692.000
2015	\$15.153.834.000	\$292.503.000	\$15.635.293.000	\$15.362.571.000	\$272.722.000
2016	\$29.131.495.000	\$60.371.000	\$29.467.886.000	\$29.335.198.000	\$132.688.000
2017	OMISO	OMISO	OMISO	OMISO	OMISO

- A pesar que los valores de ingresos en promedio anual de las vigencias 2012 a 2016, alcanzan los \$797.693.400, el valor de los costos y deducciones en promedio anual por los mismos períodos alcanzan los \$759.981.600 representando así el 95,27% del total de los ingresos declarados lo que conlleva a que la utilidad fiscal mínima a pesar de la cuantía de las operaciones.
- Por otro lado, se observa que IMPOEXPORT en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta se determinó saldos a favor entre el rango \$527.000 hasta \$9.812.000, haciendo claridad que para el año 2015, el saldo a favor fue llevado como Anticipo para el año 2016 por la suma de \$8.826.000, así:

AÑO	RENTA LIQUIDA	IMPUESTO A CARGO	SALDO A FAVOR	UTILIDAD / PATRIM	GASTOS / INGRESOS	PRESION FISCAL (ING/IMPTO)	FOLIO
2012	\$ 12.647.000	\$ 4.174.000	\$ 527.000	7%	92%	3%	1448
2013	\$ 60.724.000	\$ 15.181.000	\$ 3.496.000	25%	95%	1%	1449
2014	\$ 22.771.000	\$ 5.693.000	\$ 9.812.000	7%	94%	1%	1450
2015	\$ 21.907.000	\$ 5.477.000	\$ 8.826.000	8%	97%	1%	1451
2016	\$ 70.510.000	\$ 17.628.000	\$ 7.531.000	53%	95%	1%	1452
2017	OMISO	OMISO	OMISO	*****	*****	*****	1481-182

- De los ingresos declarados por IMPOEXPORT para el año 2016, por valor de \$1.545.760.000, éste tercero reporta que el 97% de los mismos fueron facturados a la sociedad ITS de acuerdo a lo informado en medios magnéticos, por este tercero (folio 853 y 1452).
 - De las obligaciones fiscales, se observa que IMPOEXPORT solo presentó una declaración de IVA por el año gravable 2016 y se encuentra omiso en el Impuesto sobre la Renta para el año 2017.
14. El contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., NIT.900.384.379-8, reportó operaciones con la sociedad COMERCIALIZADORA CANAXCOL S.A.S. (en adelante CANAXCOL), por servicios técnicos según lo registrado en auxiliar simple en la cuenta 743502 (folio 359), por valor de \$93.000,000, de igual forma la sociedad objeto de investigación reportó a CANAXCOL S.A.S., en medios magnéticos por concepto de servicios, por valor de \$93.000,000, (folio 852).
15. Dicho tercero registra como actividad principal en el RUT, "Comercio al por mayor de otros productos ncp" - Código 4669 y como actividad secundaria "Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción"- Código 4663, actividades que desde sus propias definiciones ya no se

ubican en relación con la presunta operación del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., NIT 900.384.379-8, respecto de esta sociedad se observa lo siguiente:

- En el certificado de existencia y representación legal, la empresa fue constituida el 10 de junio de 2014 y a la cual le figura como actividad principal las registradas bajo el Código 4663 y como secundaria, "Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión" - Código 5911. (folio 1510-1512).
- Dicho tercero registra como actividad principal en el RUT, "Comercio al por mayor de otros productos ncp" - Código 4669 y como actividad secundaria "Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción"- Código 4663, actividades que desde sus propias definiciones ya no se ubican en relación con la presunta operación de ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT 900.384.379-8.
- En relación con dicho proveedor COMERCIALIZADORA CANAXCOL S.A.S., adicionalmente se tiene que se le profirió Resolución Sanción declaración de proveedor ficticio No. 322412018900146 de 22 de noviembre de 2018 por parte de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, por incurrir en el hecho sancionable contemplado en el literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario consistente en facturar ventas simuladas o inexistentes para el año gravable 2015, (folios 1519 a 1532).

16. El contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., NIT.900.384.379-8, reporta operaciones con la sociedad SYSTEM MARKETING S.A.S, por servicios técnicos según auxiliar simple en la cuenta 743502 (folio 358-359), por valor de \$427.000.000, de igual forma la sociedad investigada reportó a SYSTEM MARKETING S.A.S., en medio magnéticos por concepto de servicios, por valor de \$427.000,000, (folio 866).

- La sociedad SYSTEM MARKETING, registra como actividad principal en el RUT, "Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas" - Código 6311 y como actividad secundaria "Actividades de telecomunicaciones alámbricas"- Código 6110 y entre otras, "Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)" - Código 6201 y "Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas" - Código 6202.
- Según Certificado de existencia y representación legal la sociedad SYSTEM MARKETNG S.A.S. se constituyó el 20 de marzo de 2016, inscrita el 19 de mayo del mismo año, y registra como actividad principal las registradas bajo el Código 6311 - Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; como secundaria, "Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria" - Código 6920; entre otras actividades se encuentra la 6201 - "Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), (folios 1508-1512).
- El contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT.900.384.379-8, reportó operaciones con la sociedad SYSTEM MARKETING S.A.S, por servicios técnicos según auxiliar simple en la cuenta 743502 (folios 358-359), por valor de \$427.000.000, igualmente ITS reporta a SYSTEM MARKETING S.A.S., en medio magnéticos por concepto de servicios, el valor de \$427.000,000, (folio 866).

- A la sociedad SYSTEM MARKETING, le registra como actividad principal en el RUT, "Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas" - Código 6311 y como actividad secundaria "Actividades de telecomunicaciones alámbricas"- Código 6110 y entre otras, "Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)" - Código 6201 y "Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas" - Código 6202.
 - Según Certificado de existencia y representación legal la sociedad SYSTEM MARKETNG S.A.S. se constituyó el 20 de marzo de 2016, inscrita el 19 de mayo del mismo año. De igual forma registra como actividad principal las registradas bajo el Código 6311 - Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; como secundaria, "Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria" - Código 6920; entre otras actividades se encuentra la 6201 - "Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), (folios 1508-1512).
 - A la sociedad SYSTEM MARKETING S.A.S., le fue suspendido el RUT en razón a que no ha sido posible ubicarlo, no existen hechos, documentos ni pruebas que den cuenta de las operaciones realizadas por este tercero en el año 2016, con la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., con NIT.900.384.379-8.
 - Esta sociedad fue constituida en el año 2016 y por la misma vigencia presentó declaración del Impuesto sobre la Renta con formulario Nro. 1112608294622 (folio 1534), declarando ingresos por valor de \$16.195.393.000 y renta líquida de \$1,478,783.000, pero presentando un impuesto a pagar de \$385.000, Por otro lado, SYSTEM MARKETING S.A.S., según consulta de obligaciones se encuentra omiso en todas sus obligaciones tributarias por el año gravable 2017 hasta la fecha, (folio 1535).
 - A la sociedad SYSTEM MARKETING S.A.S., le fue suspendido el RUT en razón a que no ha sido posible ubicarlo, no existen hechos, documentos ni pruebas que den cuenta de las operaciones realizadas por este tercero en el año 2016 con la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S., NIT 900.384.379-8.
 - Esta sociedad es el tercero más representativo según información del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, con operaciones de \$1.494.900.000, el cual no fue ubicado por la administración tributaria y no evidenció existencia e infraestructura física, la capacidad operativa entre otros elementos, que den cuenta que este tercero realizó operaciones con la sociedad investigada por el año 2016; que las actividades económicas reportadas no guardan una correspondencia con la presunta actividad realizada por ITS; sus costos y deducciones resultan siendo en más de un 95,27% de sus ingresos; que se encuentra omiso frente a sus obligaciones tributarias, a partir del año 2017.
17. De la consulta en información exógena de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, reporta ingresos recibidos durante el año 2016 por valor de \$9.445.923.000, recibidos de sus clientes, OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS con NIT. 830.065.948, por la suma de \$9.170.057.464 y OSC ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, sociedad con documento de extranjero No.1391747292001, por la suma de \$275,865.536.
18. Mediante Auto de Organización Nro.001804 de abril 5 de 2019, se adelantó visita a la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS (en adelante OSC), por el año gravable 2016, donde

se hace entrega del contrato suscrito con ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S por concepto de prestación de servicios técnicos en telecomunicaciones (folios 1055-1059) y en cuya cláusula primera se estableció:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, se compromete a realizar el SERVICIO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES de la empresa de EL CONTRATANTE y PROCESO COMERCIALES Y ADMINISTRATIVO / IMPLEMENTACION MANAGEMENT, COORDINACION PROYECTOS / DATABUILD CREATING FON RADIO, CONSULTORIA /ORIVE TEST SERVICES, SUPERVISORES/IMPLEMENTACION SUPERVISIÓN & PLANING, SOPORTE CAREIN/ BASIC CARE NI SERVICE APPLICNAT; SOPORTE TECNICO COREIINTERFACE CABLING - WORK & SUPPORT, TRAVELS SERVICES, SERVICIO MICROONDAS, a nivel nacional en las sedes de EL CONTRATANTE, ubicadas en las siguientes direcciones: CALLE 74 A Nro. 22-31.

19. Dentro de la investigación adelantada a la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS, se allegaron facturas de venta expedidas por el contribuyente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S bajo el concepto de "servicios de transporte", entre otros presuntos servicios, con pagos realizados mediante transferencia bancaria, algunas órdenes de compra y solicitud de servicio de transporte, y movilidad (folios 1001 a 1440), relacionadas a continuación:

Nro. Factura	Fecha Factura	Vr. Factura	Folio
653	13/01/2016	\$ 121.238.105	1067
655	20/01/2016	\$ 39.658.961	1097
656	27/01/2016	\$ 58.806.286	1112
658	2/02/2016	\$ 60.086.058	1128
667	10/02/2016	\$ 592.834.682	1139
665	24/02/2016	\$ 62.621.666	1165
668	5/03/2016	\$ 63.905.685	1177
676	13/04/2016	\$ 143.375.120	1257
680	4/05/2016	\$ 62.306.336	1270
677	20/04/2016	\$ 76.580.506	1296
TOTAL MUESTRA		1.281.413.405	

20. La División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas, profirió al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT.900.384.379-8, el Pliego de Cargos No.322402019000067 de fecha 05 de abril de 2019, notificado el 09 de abril del mismo año, mediante el cual se propone la Sanción de Declaración de Proveedor Ficticio contemplada en el artículo 671 del Estatuto Tributario, con base en todos los elementos probatorios recaudados dentro del expediente objeto de análisis y en los argumentos incorporados en dicho acto administrativo.

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

El artículo 671 del Estatuto Tributario contempla que, "...previo traslado de cargos por el término de un mes para responder".

Mediante radicado No.032E2019028071 del 10 de mayo de 2019, el señor WILLIAM ALFONSO SALTAREN DIAZGRANADOS, presentó respuesta al Pliego de Cargos No.322402019000067 de fecha 05 de abril de 2019, notificado por correo certificado el día 09 de abril del año en curso, proferido al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT.900.384.379-8, mediante el cual manifiesta actuar en calidad de agente oficioso y expone sus motivos de inconformidad, los cuales serán evaluados pertinentemente en las consideraciones del Despacho (folios 1585 a 1601).

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho, que con ocasión al pliego de cargos No.322402019000067 de abril 5 de 2019, el Señor WILLIAM ALFONSO SALTAREN DIAZGRANADOS, quien manifiesta actuar como Agente Oficioso de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S.A.S. NIT.900.384.379-8, da respuesta dentro del término legal mediante radicado No.032E2019028071 del 10 de mayo de 2019, sin embargo, con el fin de verificar lo establecido en el artículo 57 del Código General del Proceso, este Despacho mediante correo electrónico de fecha 18 de julio del año en curso, solicitó al Grupo interno de Trabajo Secretaria la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional informará si el contribuyente radicó escrito alguno durante los meses de junio y julio de 2019, lo anterior con el fin de establecer si la sociedad ratifico la Agencia Oficiosa del señor WILLIAM ALFONSO SALTAREN DIAZGRANADOS (folio 1640).

En atención a la solicitud anterior el Grupo de Secretaria, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2019, informa que, consultado el aplicativo interno de correspondencia de la DIAN, no se encontró ningún escrito radicado por parte del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S, por consiguiente este Despacho no podrá tener en cuenta lo expuesto por el señor WILLIAM ALFONSO SALTAREN DIAZGRANADOS mediante escrito No.032E2019028071 de fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que su actuación no fue ratificada por el contribuyente dentro del término establecido en el artículo 57 del Código General del Proceso, el cual establece:

"El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso".

Siendo así las cosas y dejando en claro que este Despacho no se pronunciará de ningún hecho señalado en la respuesta al pliego de Cargos No. 322402019000067 de fecha 05 de abril de 2019, notificado por correo certificado el día 09 de abril del año en curso, se procede entonces a analizar el material probatorio obrante en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos 742 al 744 del Estatuto Tributario, en cuanto a la conducencia, pertinencia y oportunidad con que ha sido allegado al proceso, así como las razones de hecho y de derecho en las cuales se sustentó el Pliego de Cargos No.322402019000067 de fecha 05 de abril de 2019, notificado por correo certificado el día 09 de abril del año en curso, proferido al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S.A.S. NIT.900.384.379-8.

En aplicación del artículo 742 del Estatuto Tributario, según el cual: *"Las decisiones de la Administración deben fundarse en los hechos probados. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto estos sean compatibles con aquellos"*, el Despacho procede a adoptar la determinación que en derecho corresponde, no sin antes adelantar las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal:

El artículo 671 del Estatuto Tributario, dispone:

"No serán deducibles en el impuesto sobre la renta, ni darán derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado como:

- a) Proveedores ficticios, en el caso de aquellas personas o entidades que facturen ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes. Esta calificación se levantará pasados cinco (5) años de haber sido efectuada;

(...)

La sanción a que se refiere el presente artículo, deberá imponerse mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de un mes para responder.

(...).

La conducta dispuesta por el legislador en la norma objeto de transcripción bajo el título de “*Sanción de Declaración de proveedor ficticio o insolvente*”, corresponde a la facturación de “*ventas o prestación de servicios, simulados o inexistentes*”, que cobra gran importancia en el ámbito tributario porque a través de la facturación el contribuyente pretende soportar costos y gastos inexistentes, situación que traducida a la esfera fiscal afecta directamente la base gravable del IVA, con el único propósito e interés de disminuir el impuesto a cargo o aumentar el saldo a favor, situación que además de hallarse por fuera del marco jurídico, afecta los principios fundamentales de la tributación colombiana como lo son: justicia, equidad, progresividad y gradualidad en deterioro del recaudo nacional, al verse disminuido con referencia a aquel que debe ser acorde con el ejercicio de la actividad económica y comercial que pueda cumplir el comerciante y contribuyente. (Subrayado fuera de texto).

La imposición de la sanción aquí señalada, exige del operador administrativo al interior del proceso de investigación, una labor detenida, detallada, clara y categórica en materia probatoria que conduzca a determinar con certeza la “*inexistencia de las operaciones comerciales y/o de los servicios facturados*”. La prueba se encamina entonces, a precisar la simulación del negocio jurídico y/o la inexistencia de la operación mercantil.

La SIMULACIÓN, en el ámbito del derecho probatorio en general, ha sido un tema abordado no solo legal, sino doctrinaria y jurisprudencialmente, asunto respecto del cual, el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con ponencia del H. Consejero Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, del 13 de noviembre de 2014, con radicado interno No.17108, argumentó:

La doctrina ha definido la simulación como “el fenómeno de la apariencia contractual creada intencionalmente. Hay simulación, justamente, cuando las partes estipulan un contrato en el entendimiento de que él no corresponde a la realidad de su relación.

Se ha dicho también que la simulación puede ser absoluta y relativa. La absoluta se presenta cuando las partes fingen que estipulan un contrato, en cambio, en la simulación relativa las partes hacen parecer un contrato de manera diferente al que celebraron.

Respecto de la prueba de la simulación, la Corte Suprema de Justicia ha precisado lo siguiente:

“(...) En punto de la prueba de la simulación es menester su demostración con medios probatorios idóneos, pues, todo negocio jurídico al obedecer a una función práctica o económica social reconocida por el legislador, se presume celebrado en atención a intereses serios, dignos de tutela y de reconocimiento legal. Entre las partes y terceros, son admisibles todos los medios probatorios a condición de su apreciación lógica, sistemática, racional y de su conclusión inequívoca (cas. septiembre 25/1973, CXVII, Nos. 2372 a 2377, pp. 65 a 68; febrero 28 /1979, CLIX, No. 2400, pp. 49 a 51, marzo 10/1955. CCXXXIV, pp. 406 y ss.; Sentencia del 15 de febrero 15/2000, exp. 5438, S-029 de marzo 15/2000, exp. 5400).

Por las características, modalidades, cautela de las partes y circunstancias “que rodean este tipo de negocios, en orden a desentrañar la verdadera intención de los contratantes, se acude las más de las veces a la prueba de indicios, mediante la cual, a partir de determinados hechos, plenamente establecidos en el proceso, como lo exige el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, el juzgador despliega un raciocinio mental lógico que le permite arribar a otros hechos desconocidos”.

Por tanto, "... como es natural en el desarrollo de la actividad judicial, la valoración (...) en cuanto a la demostración de los hechos indicadores, al igual que respecto de la gravedad, concordancia y convergencia de los indicios o acerca de su relación con las demás pruebas, constituye una tarea que se encuentra claramente enmarcada dentro de la soberanía de los sentenciadores para examinar y ponderar los hechos, por lo que su criterio o postura sobre ellos está, en principio, amparada por la presunción de acierto... (cas. octubre 24/2006, exp. 00058-01).

Se colige de lo expuesto que para que haya simulación es necesario que las partes finjan un convenio que en realidad no existe o que exterioricen un convenio cuyo contenido o sujetos son fingidos. La prueba de la simulación no es taxativa. Por el contrario, se admite cualquier medio probatorio. Pero es menester precisar que los negocios jurídicos deben interpretarse a partir de la buena fe con que fueron celebrados. Lo relevante es que las pruebas que den cuenta de los antecedentes que le dieron origen al negocio jurídico, la forma en que éste se exteriorizó y las condiciones en que se ejecutó se valoren en sana crítica."

Así mismo con ponencia de la Honorable Consejera Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, el Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida el 12 de noviembre dentro del expediente con radicado interno No.1999, señaló:

"La connotación de "abuso" a la que se reduce la de fraude fiscal que los actos demandados predicen, parte de una construcción lógica de indicios a partir del análisis integral de los medios probatorios con los que contó la Administración. Y es que, sin duda alguna, la comprobación de "indicios" puede demostrar la inexistencia de las operaciones declaradas respecto de las cuales se pretenden beneficios, como sería el caso de los proveedores ficticios que facturan ventas servicios simulados o inexistentes, cualificación que, como tal, solo puede provenir de deducciones lógicas respecto de la causalidad entre las circunstancias fácticas indiciarias y el hecho investigado."

Finalmente, en fallo del 11 de mayo de 2017, el Honorable Consejero Milton Chaves García, dentro del expediente 21373, citó la sentencia del 13 de marzo de 2003, exp.12946 con ponencia de la Honorable Consejera María Inés Ortiz Barbosa así:

"En esa oportunidad, al analizar los asientos contables de las operaciones que realizó la demandante con otras sociedades, la Sala precisó que la Administración encontró un conjunto de indicios que llevaban a la conclusión de que las operaciones no fueron reales. Ello, porque el NIT de las sociedades estaba errado, estas no habían renovado la matrícula mercantil, no existían las direcciones suministradas de tales empresas y de los establecimientos comerciales o no estaban ubicadas en esas direcciones y tampoco fue posible localizarlas en otro lugar. Además, porque no habían declarado renta por el año gravable que se discutía y eran omisas en las declaraciones de algunos periodos de IVA por el mismo año gravable".

Así las cosas, es claro que, con ocasión a la investigación adelantada por la Administración Tributaria, se recaudaron todos y cada uno de los elementos probatorios que permitieron determinar la inexistencia de las operaciones de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S.A.S. NIT.900.384.379-8, que se cuenta con indicios suficientes que dan certeza que cada una de las transacciones registradas en su declaración fueron simuladas con el fin de defraudar la Nación.

Técnica y fiscalmente las terminologías de SIMULACION y/o INEXISTENCIA, se emplean indistintamente y en forma análoga para describir aquel fenómeno jurídico al cual acude el contribuyente, con el propósito de dar apariencia de legalidad a la actividad económica y ropaje de existencia material a circunstancias eminentemente formales en la ejecución del objeto social empresarial de que se trate. Esa apariencia material que responde a una verdad formal, tiene por único propósito desnaturalizar el rubro

correspondiente a la base gravable, para que al aplicar la tasa o tarifa y al depurar los conceptos fiscales se genere un menor impuesto a cargo o un mayor saldo a favor; las consecuencias jurídicas, económicas y de presupuesto, además de constituir una infracción a la norma tributaria afectan y, desangran el erario y el patrimonio de la nación.

El Oficio Jurídico de la DIAN No. 041700 de junio 9 de 2011, al abordar el tema de operaciones inexistentes y/o simuladas, señala:

“... Ahora bien, para que el Administrador (hoy Director Seccional) imponga la sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente se requiere la certeza de la inexistencia o simulación de las ventas o de los servicios facturados, todo esto sobre la base de la existencia de la persona que actuó como proveedor...” (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, es importante tener en cuenta tal como ya lo ha mencionado el Honorable Consejo de Estado, que la sanción de declaratoria de proveedor ficticio no requiere que todas las transacciones realizadas por el contribuyente sean ficticias, basta con que una sola de ellas sea ficticia para que amerite la sanción.

Siendo así las cosas, como ya lo menciono este Despacho, procede entonces, a analizar el material probatorio obrante en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos 742 al 744 del Estatuto Tributario, en cuanto a la conducencia, pertinencia y oportunidad con que ha sido allegado al proceso:

1. REGISTRO EN EL RUT

De conformidad con el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria”, en su artículo 1.6.1.2.2. señala:

“El Registro Único Tributario (RUT) constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas, entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.”

Se procede entonces a verificar el Historial del Registro Único Tributario del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S.NIT 900.384.379-8, observando las siguientes modificaciones:

FORMULARIO	CONCEPTO	FECHA ENTRADA
14133949906	Inscripción	23-09-2010
14136258506	Actualización	04-10-2010
14144369428	Actualización	25-02-2011
14151702549	Actualización	17-06-2011
14164925517	Actualización	17-02-2012
14171212404	Actualización	15-05-2012
14177223078	Actualización	15-08-2012
14183617565	Actualización	20-11-2012
14247895505	Actualización	04-07-2013
14273808718	Actualización de oficio	10-01-2014
15299049526065	Actualización de oficio	10-01-2014

Continuación Anexo Explicativo Resolución Sanción Declaración de Proveedor Ficticio No. 322412019900090

FECHA: 2019/07/29

14347713552	Actualización	24-08-2015
14378213985	Actualización de oficio	25-06-2016
15299065836456	Actualización de oficio	25-06-2016
14406434697	Actualización	02-03-2017
14411892325	Actualización	18-04-2017
14420192567	Actualización	05-07-2017
14425768446	Actualización de oficio	14-08-2017
15299068877893	Actualización de oficio	14-08-2017
14446916037	Actualización de oficio	20-12-2017
5299075955604	Actualización de oficio	20-12-2017
14463647134	Actualización	27-05-2018

El contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, se inscribió en el Registro Único Tributario, el día 23 de septiembre de 2010, mediante formulario No.14133949906, en el cual registra como domicilio principal la CL 74 A 22 31 de la ciudad de Bogotá; registra como Actividad económica principal el código 6429 "Otros Servicios de Telecomunicaciones", como Actividad secundaria la 7492 "Actividades de Investigación y Seguridad", con las siguientes responsabilidades (folios 1602):

- 05-Impuesto renta y complementarios régimen ordinario
- 07-Retención en la fuente a título de renta
- 09-Retención en la fuente impuesto
- 10- obligado Aduanero
- 11-Ventas régimen común
- 14-Informante de exógena

En el formulario con el que realiza su inscripción al RUT, la ya mencionada sociedad registra como Representante Legal Principal al señor MIGUE ÁNGEL ORTIZ ZARATE, con C. C. No. 79.553.400 y no registra Representante Legal Suplente.

Para el año investigado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales actualizó de oficio el Registro Único Tributario, mediante formulario No.14378213985 de fecha 26 de junio de 2016, adiciono en la casilla 53 "Responsabilidades, Calidades y Atributos", el código 42 "Obligado a llevar contabilidad", igualmente registra como domicilio principal la CR 75 23 C 14 BRR MODELIA OF 304, de la Ciudad de Bogotá D. C, responsabilidades que fueron eliminada de oficio por la Administración Tributaria mediante formulario 15299075955604 del 20 de diciembre de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo al numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"; se derogaron los artículos 20 a 33 de la Ley 1607 de 2012, mediante los cuales se creaba el citado impuesto." (folio 413).

La última modificación corresponde a actualizaciones realizadas mediante el formulario No. 14463647134 de fecha 27 de mayo 2018 (folios 1603 y 1604), el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S.A.S. NIT.900.384.379-8, realizó actualización de la dirección CR 75 23 C 14 BRR MODELIA OF 304 de la ciudad de Bogotá por la dirección CR 13 33 58 P 3 de la ciudad de Bogotá, así mismo realizó actualización del Representante Legal Principal, el Sr. JIMMY ALEXANDER ALARCÓN MELCHOR, identificado con C.C No.79.863.287, registra como Actividad principal 6190 "Otras actividades de telecomunicaciones", como actividad secundaria la 8020 "Actividades de servicios de sistemas de seguridad."; con las siguientes responsabilidades:

- 05-Impuesto renta y complementarios régimen ordinario
- 07-Retención en la fuente a título de renta

09-Retencion en la fuente impuesto sobre las ventas

10-Obligado Aduanero

11-Ventas Régimen común

14- Informante de exógena

42- Obligado a llevar contabilidad

Por último, es importante mencionar que, realizada la consulta en los Sistemas Informáticos Electrónicos de la DIAN – Consulta Traslado de Administración se observa que desde el inicio de sus actividades se encuentra registrado en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (folio 1605) y a la fecha no ha registrado establecimiento de comercio alguno (folio 1602 al 1604). Tampoco registra vinculación con terceros (folio 1606).

En consulta de relación del tercero con empresas se encontró que el Representante Legal SR. JIMMY ALEXANDER ALARCÓN MELCHOR, identificado con C.C No. 79.863.287, tiene vinculación con las siguientes sociedades:

Identificación	Nombre ó Razón Social	Calidad	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Cambio	Vigencia	Nombres
900270127	ENLACES EMPRESARIALES Y FINANCIEROS SAS	Socio y/o Miembro de Junta Directiva de la empresa	26-02-2009	31-12-9999		ACTIVO	ALARCON MELCHOR JIMMY ALEXANDER
900525618	JCMA INVERSIONES SAS	Representante Legal Principal	16-05-2012	31-12-9999		ACTIVO	ALARCON MELCHOR JIMMY ALEXANDER
900467434	LIBSYS TECHNOLOGIES S A S	Representante Legal Principal	30-09-2011	31-12-9999		ACTIVO	ALARCON MELCHOR JIMMY ALEXANDER
900206752	INVERSIONES & VALORES S.A.S	Representante Legal Principal	26-01-2010	31-12-9999		ACTIVO	ALARCON MELCHOR JIMMY ALEXANDER
900228844	TECNIVITAL S.A	Representante Legal Principal	23-02-2011	31-12-9999		ACTIVO	ALARCON MELCHOR JIMMY ALEXANDER
900384379	ITS INTERNATIONAL SERVICES S A S	Representante Legal Principal	05-07-2017	31-12-9999		ACTIVO	ALARCON MELCHOR JIMMY ALEXANDER
900361902	INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS DELICIAS S.A.S.	Representante Legal Suplente	25-06-2010	31-12-9999		ACTIVO	ALARCON MELCHOR JIMMY ALEXANDER

2. REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES

De acuerdo con la última consulta realizada el día 03 de marzo de 2019, en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8 (folios 1536 y 1537), registra la siguiente información:

MATRÍCULA No. 02029345 de fecha 23 de septiembre de 2010

RENOVACIÓN MATRÍCULA: 31 de marzo de 2017

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN COMERCIAL Y JUDICIAL: CR 75 23 C 14 BRR MODELIA OF 304 de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSTITUCIÓN: Que, por documento privado de accionistas único del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 23 de septiembre de 2010, bajo el No. 01416377 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8.

CAPITAL SUSCRITO: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)

VIGENCIA: El término de duración de la sociedad es INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL...LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE TELECOMUNICACIONES TERCERIZACIÓN DE PERSONAL PARA COMPAÑÍAS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, DESARROLLO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD...

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6190 "Otras actividades de telecomunicaciones".

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4932 "Transporte de Carga por Carretera"

OTRAS ACTIVIDADES: 8020 "Actividades de servicios de sistemas de seguridad".

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: JIMMY ALEXANDER ALARCÓN MELCHOR, identificado con C.C No. 79.863.287, SIN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

3. CONSULTA A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS ELECTRONICOS DIAN – OBLIGACION FINANCIERA

Realizada la consulta a los Sistemas Informáticos Electrónicos de la DIAN, en el aplicativo de Obligación Financiera, se evidencia que el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, presentó las declaraciones tributarias del año gravable 2016 así:

CONCEPTO	Formulario No.	Número Interno	Fecha	Estado	Folio
RENTA	1112602836551	91000416130911	19/04/2017	Deuda vencida	1614
IVA CUATRIMESTRE 1	3002600451517	91000341946186	09/03/2016	Al día	1615
IVA CUATRIMESTRE 2	3002601928631	91000356952449	12/05/2016	Con excedente	1617
IVA CUATRIMESTRE 3	3002604016593	91000366408040	13/07/2016	Al día	1618
IVA CUATRIMESTRE 4	3002605006638	91000376555550	09/09/2016	Al día	1619
IVA CUATRIMESTRE 5	3002606593565	91000388033729	10/11/2016	Deuda vencida	1620
IVA CUATRIMESTRE 6	3002607928571	91000396088330	13/01/2017	Deuda vencida	1621
RETENCIÓN PERIODO 1	3509628469007	91000338980042	16/05/2016	Con excedente	1623
RETENCIÓN PERIODO 2	3509630652982	91000341938195	09/03/2016	Al día	1622
RETENCIÓN PERIODO 3	3509635418881	91000356931617	12/05/2016	Con excedente	1624
RETENCIÓN PERIODO 4	3509639199796	91000364701731	24/06/2016	Con excedente	1625
RETENCIÓN PERIODO 5	3509642603410	91000370309020	10/08/2016	Al día	1628
RETENCIÓN PERIODO 6	3509654326869	91000395051853	13/01/2017	Con excedente	1626
RETENCIÓN PERIODO 7	3509642605424	91000370312558	10/08/2016	Al día	1629
RETEFUENTE CREE 1	3602616960074	91000338971766	12/05/2016	Con excedente	1630
RETEFUENTE CREE 2	3602617302069	91000341940194	09/03/2016	Al día	1633
RETEFUENTE CREE 3	3602618529772	91000356849700	12/05/2016	Al día	1634
RETEFUENTE CREE 4	3602620103251	91000364701907	24/06/2016	Con excedente	1631
RETEFUENTE CREE 5	3602620607430	91000370310433	10/08/2016	Al día	1635
RETEFUENTE CREE 6	3602624180013	91000394962568	13/01/2017	Con excedente	1632

Continuación Anexo Explicativo Resolución Sanción Declaración de Proveedor Ficticio No. 322412019900090

FECHA: 2019/07/29

RETEFUENTE CREE 7	3602620607661	91000370313169	10/08/2016	Al día	1636
RETEFUENTE CREE 11	3602624220271	91000395129897	13/01/2017	Al día	1637
RENTA PARA LA EQUIDAD CREE	1403605776447	91000418371776	25/04/2017	Deuda vencida	1638

Para el caso de la declaración de renta se observa que el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, presentó la declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2016 con Formulario No. 1112602836551 y Radicado No. 91000416130911 de fecha 19 de abril de 2017 con la siguiente información:

REGLON	DETALLE	VALOR
33	Efectivo Bancos otras inversiones	0
35	Cuentas por cobrar	3.236.570.000
36	Inventario	0
37	Activos Fijos	0
38	Otros activos	0
39	Total, Patrimonio Bruto	3.238.977.000
40	Pasivos	1.716.477.000
41	Total, Patrimonio Liquido	1.522.500.000
48	Total, Ingresos Netos	9.445.923.000
51	Total, Costos	0
56	Total, Deducciones	6.925.771.000
60	Renta Líquida	2.520.152.000
69	Impuesto Sobre la Renta Líquida	630.038.000
79	Total, Retenciones año 2016	216.688.000
87	Total, Saldo a Pagar	512.340.000

De lo anterior se observa, que el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT.900.384.379-8, declaró en el Impuesto sobre la Renta del año gravable 2016, deducciones totales por valor de \$6.925.771,000 y reporta en medios magnéticos de la misma vigencia, prestación de servicios y arrendamientos por valor de \$6.592,796.379, de los cuales el 77% corresponden a prestación de servicios por personas naturales (folios 846-851), según informes auxiliares simples de rubros del costo, la sociedad reporta por conceptos de asesoría técnica, arrendamiento de maquinaria y equipo, arrendamiento de flota y equipo de transporte, transporte, fletes y acarreos y servicios técnicos, prestación de servicios por parte de personas naturales que alcanzan el 70% de los mismos por un valor de \$4.535.711.554 (folios 327-359).

4. CONSULTA DE LA INFORMACION EXOGENA

Verificada la información exógena vs el balance de prueba y el auxiliar contable aportados por la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT.900.384.379-8, para la vigencia 2016 (folios 302 a 312 y 327 a 360), se evidencia diferencias así:

BALANCE DE PRUEBA				
ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016				
CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PARTICIPACION %	VARIACION %
ACTIVO	1,512,540,763	4,580,428,968	100%	203%
DISPONIBLE	34,967,740	2,630,515	0.06%	-92%
DEUDORES	1,477,573,023	4,577,798,453	99.94%	210%
PASIVO	626,809,716	1,210,592,132	100%	93%
CUENTAS POR PAGAR	568,009,923	648,763,353	53.59%	14%
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	57,073,284	552,697,000	45.66%	868%
OBLIGACIONES LABORALES	1,726,509	9,131,779	0.75%	429%
PATRIMONIO	885,731,047	885,731,047	100%	0%

CAPITAL SOCIAL	5,000,000	5,000,000	0.56%	0%
RESERVAS	2,500,000	2,500,000	0.28%	0%
RESULTADO DEL EJERCICIO	599,223,534	599,223,534	67.65%	0%
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	279,007,513	279,007,513	31.50%	0%
INGRESOS	-	9,445,922,363	100%	
TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y COMUNICAC.	-	5,004,837,612	53%	
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES	-	4,441,084,751	47%	
GASTOS	-	391,066,083	100%	
OPERACIONALS DE ADMINISTRACION	-	266,209,274	68.07%	
OPERACIONALES DE VENTAS	-	8,722,000	2.23%	
NO OPERACIONALES	-	116,134,809	29.70%	
COSTOS	-	6,570,750,489	100%	
INDIRECTOS HONORARIOS	-	5,355,000	0.08%	
INDIRECTOS ARRENDAMIENTOS	-	4,046,924,772	61.59%	
INDIRECTOS SERVICIOS	-	1,846,891,150	28.11%	
CONTRATOS DE SERVICIOS	-	671,579,567	10.22%	

INFORMACION EXOGENA VS CONTABILIDAD AÑO 2016			
CONCEPTO	EXOGENA	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
INDIRECTOS ARRENDAMIENTOS	4,021,523,105	4,046,924,772	- 25,401,667
INDIRECTOS SERVICIOS	2,571,273,269	2,518,470,717	52,802,552

De lo anterior se evidencia que la sociedad investigada reporta por concepto de servicios la suma de \$2.571.273.269, de los cuales \$1.500.000.000, correspondieron a servicios prestados con el tercero **SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S.- IMPOEXPORT**, NIT.830.035.717, que equivalen al 58% de este concepto, pero llama la atención que esta sociedad tenga ingresos por cuantías elevadas y no tenga una sede administrativa fija abierta al público y una sede de operaciones en la cual se evidencie que tiene la suficiente capacidad para cumplir como proveedor de servicios que implique tan alta inversión de dinero.

5. INVESTIGACION REALIZADA A ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S.

En desarrollo de la presente investigación y con el fin de establecer la veracidad de las cifras reportadas por los terceros y la realidad económica de las transacciones reportadas por los mismos, se hizo necesario que el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría III de la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en cumplimiento del artículo 174 del Código General del Proceso, mediante auto de Reorganización No.007581 del 01 noviembre de 2018, allegara copia simple de los documentos que obran en el Expediente VG 201520170912, correspondiente al impuesto sobre las ventas periodo 1 del año 2016, igualmente mediante autos Nos.007905 de fecha 20/11/2018, y No.001804 del 05/04/2019, se traslada copias simples del expedite VG 20162018001203, correspondientes al impuesto de Renta del año 2016 del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, documentos ya relacionados en los numerales 6, 8 y 9 de los antecedentes de la presente Resolución Sanción.

1. Dentro del desarrollo de la investigación a la sociedad ITS, la administración tributaria, el 11 de mayo de 2018, profirió Auto de Inspección Contable No.322402018000107, mediante el cual ordeno la disposición de la contabilidad con el fin de verificar la exactitud de la declaración, establecer la

existencia de hechos gravados o no y verificar el cumplimiento de obligaciones formales, como constatación directa de hechos que interesan al proceso.

2. El contribuyente en fecha 27 de mayo de 2018, cambia su dirección de domicilio principal en el RUT bajo formulario No. 14463647134, informando como nueva dirección principal la CR 13 33 58 P 3 en Bogotá D.C. (folio 292).
3. El día 17 de agosto de 2018, con ocasión de la Inspección Contable y presentes en el nuevo domicilio fiscal principal CR 13 33 58 P 3 en Bogotá D.C., registrado en el RUT por la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. (folios 289-291), diligencia que no se pudo llevar a cabo toda vez que en el tercer piso no se encontró persona alguna de la sociedad investigada.
4. El día 03 de septiembre de 2018, después de haber intentado comunicación e informar por correo electrónico a la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. (buzones: registrado en el RUT administracion@itslatam.com y el del representante legal el señor JIMMY ALEXANDER ALARCON MELCHOR, alarconmelchor@hotmail.com), se hace visita nuevamente donde no fue posible establecer contacto con personal de la sociedad investigada, toda vez que la persona que atiende en la puerta principal del edificio les informa a los funcionarios comisionados que allí funciona la empresa (folios 296 a 298).
5. Mediante Requerimiento Ordinario No. 3224020180003386 de fecha 8 de noviembre de 2018, notificado el 13 de noviembre de 2018 (folios 280-282), se requirió a la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S, para allegara los estados financieros dictaminados, requerimiento que fue atendido mediante radicado No. 032E2018903447 de fecha 29 de noviembre de 2018 (folio 299), suscrito por el señor Jimmy Alarcón Melchor, representante legal de la sociedad, quien allego copias simples del balance de prueba y libros auxiliares, además manifestó que no era posible certificar dicha información por no contar con servicio de contaduría.
6. Mediante diligencia de Inspección Tributaria mediante Auto No. 322402019000001 de fecha 22 de enero de 2019, la cual fue notificada el 14 de febrero de 2019 (folios 842 y 894), proferida bajo el expediente VG 2016 2018 001302, se adelanta visita a la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S., el día 27 de febrero de 2019, nuevamente se hicieron presentes los funcionarios comisionados en la dirección informada por el contribuyente, donde fueron atendidos por los señores Alfredo Alfonso López Ruiz con C.C. 79.127.689 *"quien manifestó que en el momento no había nadie presente de la sociedad investigada y que no tenía conocimiento de la actividad económica de la sociedad"*, al ingresar al tercer piso del edificio donde supuestamente opera el contribuyente objeto de investigación, se encontró a la señora Jenniffer Viviana Álvarez Torres con C.C. 1.022.997.465, quien manifiesta *"laborar para la empresa KPA, sociedad dedicada a las asistencias contables; que ha escuchado de la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S pero no tiene relación, ni conocimiento de la actividad económica de esa sociedad"*.
7. Con ocasión a la inspección tributaria citada en el numeral anterior se adelantaron diligencias testimoniales al personal administrativo, representación, control y vigilancia, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral 11 del acápite de hechos, las cuales dan cuenta de la inexistencia de las operaciones económica del contribuyente.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el contribuyente investigado reportó en su balance de prueba y libros auxiliares a los siguientes proveedores (folios 327 a 359), este Despacho procedió a verificar su existencia y realidad económica de cada uno de ellos.

SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES IMPOEXPORT S.A.S. - NIT. 900.249.301

Este tercero es el más representativo del contribuyente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S, con quien reporto operaciones por valor de \$1.494.900.000, sus costos y deducciones resultan siendo más de un 95% de sus ingresos, sin embargo a esta sociedad no fue posible ubicar ni verificar su existencia e infraestructura física pese a las visitas de la Administración Tributaria a la dirección registrada en el Rut, por tanto las actividades económicas reportadas por la sociedad investigada no guardan una relación coherente indicio este que demuestra una vez más que las operaciones denunciadas por el contribuyente investigado fueron creadas única y exclusivamente con el fin de construir un andamiaje con fines defraudatorios a las arcas del Estado.

COMERCIALIZADORA CANAXCOL S.A.S. - NIT. 900.749.848

El contribuyente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S reportó operaciones con la sociedad COMERCIALIZADORA CANAXCOL S.A.S. (en adelante CANAXCOL), por servicios técnicos según lo registrado en auxiliar simple en la cuenta 743502 (folio 359), por valor de \$93.000.000, de igual forma ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S reportó a CANAXCOL S.A.S., en medio magnéticos por concepto de servicios, el valor de \$93.000.000., (folio 852).

Según formulario No.15299078066774 - Actuaciones de Oficio de fecha 26 de diciembre de 2017, (folio 1518) el Registro Único Tributario de la sociedad de CANAXCOL se encuentra suspendido en razón a que presentó causales que no permitieron su ubicación, (folio 1516-1517).

Finalmente, respecto de este tercero se encontró que se le profirió Resolución Sanción declaración de proveedor ficticio Nro. 322412018900146 de 22 de noviembre de 2018 por parte de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, por incurrir en el hecho sancionable contemplado en el literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario consistente en facturar ventas simuladas o inexistentes para el año gravable 2015, (folios 1519 a 1532).

SYSTEM MARKETING S.A.S. - NIT. 900.972.165

El contribuyente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S reportó operaciones con la sociedad SYSTEM MARKETING S.A.S, por servicios técnicos según auxiliar simple en la cuenta 743502 (folio 358-359), por valor de \$427.000.000, de igual forma ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S reportó a SYSTEM MARKETING S.A.S., en medio magnéticos por concepto de servicios, por valor de \$427.000.000, (folio 866).

Adicionalmente se observa que mediante formulario Nro.15299100862431 - Actuaciones de Oficio de fecha 11 de febrero de 2019, (folio 1515) el Registro Único Tributario de la sociedad de SYSTEM MARKETING S.A.S. se encuentra suspendido en razón a que presentó causales que no permitieron su ubicación. Folio 1513-1514, por tanto, no existen hechos, documentos ni pruebas que den cuenta de las operaciones realizadas por este tercero en el año 2016 con la sociedad objeto de investigación.

Finalmente, el contribuyente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S, reportó en información exógena operaciones durante el año 2016, por valor de \$9.445.923.000, recibidos de sus clientes, OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS con NIT. 830.065.948, por la suma de \$9.170.057.464 y OSC ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, sociedad con documento de extranjero No. 1391747292001, la suma de \$275.865.536.

Ante el material evidenciable existente, se hace necesario analizar los medios probatorios válidos por cuanto no existiendo prueba directa de las ventas simuladas, se hace uso de la prueba indiciaria, frente a la cual el Honorable Consejo de Estado ha determinado:

“la configuración de un indicio implica la existencia de un hecho conocido o indicador que se encuentre probado en el proceso, un hecho indicado o desconocido, que se deduce del hecho indicador y una adecuación lógica entre ellos, de manera que el primero permita colegir el conocimiento del segundo mediante una operación lógica. Corresponde entonces el indicio, a una prueba crítica, lógica e indirecta que se basa en la experiencia y supone la existencia de un hecho indicador del cual el juez infiere otro, en cuanto le suministra una base fáctica cierta de la que puede inferir, indirectamente y mediante razonamientos serios basados en las normas generales de la experiencia o en conocimientos científicos o técnicos especializados, un hecho desconocido que está investigando. Así, el indicio no supe el hecho a corroborar, sino que constituye el punto inicial para el razonamiento lógico que conduce a demostrar el hecho que se debe comprobar, cuandoquiera que no existan pruebas directas sobre los hechos investigados y que no se exijan pruebas específicas para establecerlos”. [2]

Así las cosas y de conformidad con la doctrina transcrita, es claro que en el sub examine, hay indicios suficientes que permiten llevar a la UAE DIAN al convencimiento pleno de la inexistencia de las operaciones, registradas en la Declaración de Renta y en las Declaraciones del Impuesto a las Ventas del año gravable 2016, por la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, con el fin de defraudar al Estado, razón está, por la que dando estricto cumplimiento a lo consagrado en el Estatuto Tributario y a los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado ya citados, la Administración tributaria cuenta con los fundamentos suficientes para imponer la sanción consagrada en el artículo 671 del Estatuto Tributario, y en consecuencia declarar como Proveedor Ficticio a la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8.

Así las cosas, de las pruebas obrantes ya analizadas, se tienen como hechos probados:

1. El señor WILLIAM ALFONSO SALTAREN DIAZGRANADOS, quien manifestó actuar en calidad de Agente Oficioso del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, dio respuesta al Pliego de Cargos No.322402019000067 de fecha 05 de abril de 2019, notificado por correo certificado el día 09 de abril del año en curso, mediante radicado No. 032E2019028071 del 10 de mayo de 2019, sin embargo el contribuyente investigado dentro del término de Ley no ratifico el actor del señor WILLIAM ALFONSO SALTAREN DIAZGRANADOS, de acuerdo con la consulta realizada el día 22 de julio de 2019, en el aplicativo de Correspondencia Externa de la DIAN (folio 1640).
2. Realizada la consulta en los Sistemas Informáticos Electrónicos de la DIAN – Consulta Traslado de Administración se observa que desde el inicio de sus actividades se encuentra registrado en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (folio 1605) y a la fecha no ha registrado establecimiento de comercio alguno.
3. De acuerdo con la consulta realizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, se encuentra vigente y realizó renovación de su Matrícula en el año 2017, último año renovado 2017 y el término de duración es INDEFINIDO (folios 1536 y 1537).

[2] Consejo de Estado – Sección Cuarta, expediente 25000-23-27-000-2010-00247-01(19999) doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

4. Con el fin de probar la existencia física del establecimiento de comercio y el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, Grupo Interno de Trabajo de Auditoría III de la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, ordenó apertura de los expedientes VG 2016 2018 1290 por el Impuesto sobre la Renta para la equidad CREE y VG 2016 2018 1302 por el Impuesto sobre la Renta y complementarios, expedientes aperturados por el año gravable 2016, allegándose a la presente investigación los Autos de Organización Nro. 007905 de fecha 20 de noviembre de 2018 (folio 283) y Nro. 001804 de fecha 5 de abril de 2019 (folio 371).
5. Se profirió Auto de Inspección Contable No. 322402018000107, ordenando la disposición de la contabilidad con el fin de verificar la exactitud de la declaración, establecer la existencia de hechos gravados o no y verificar el cumplimiento de obligaciones formales, este auto fue enviado al domicilio fiscal registrado en el RUT a la fecha de expedición del acto, CR 75 23 C 14 BRR MODELIA OF 304 en Bogotá D.C., el cual fue devuelto por correo bajo la causal "No reside / cambio de domicilio" y publicado el 24 de mayo de 2018, (folios 284-288).
6. El día 27 de mayo de 2018, el contribuyente cambia su dirección de domicilio principal en el RUT bajo formulario Nro. 14463647134, informando como nueva dirección principal la CR 13 33 58 P 3 en Bogotá D.C. (folio 292).
7. En cumplimiento del Auto de Inspección Contable No. 322402018000107 y teniendo en cuenta la nueva dirección informada por el contribuyente como domicilio principal, el día 17 de agosto de 2018 (folios 289-291), se realiza visita a las instalaciones de la sociedad, en este lugar no se encontró ninguna persona de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES. S.A.S. NIT.900.384.379-8, razón por la cual no se permitió el ingreso de los funcionarios comisionados al edificio.
8. Nuevamente el día 03 de septiembre de 2018, se realizó visita al contribuyente a la dirección reportada en el RUT, diligencia que se intentó comunicar e informar por correo electrónico a la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S. (buzones: registrado en el RUT administracion@itslatam.com y el del representante legal el señor JIMMY ALEXANDER ALARCON MELCHOR, alarconmelchor@hotmail.com), en esta ocasión la persona que atiende en el edificio donde supuestamente opera la sociedad investigada informa que en esa dirección no funciona la empresa (folio 296 a 298).
9. Realizada la consulta a los Sistemas Informáticos Electrónicos de la DIAN, en el aplicativo de Obligación Financiera, se evidencia que el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, presentó la declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2016 con Formulario No. 1112602836551 y Radicado No. 91000416130911 de fecha 19 de abril de 2017. Por lo tanto, durante el año gravable 2016, el contribuyente cumplió con el deber formal de presentar sus declaraciones tributarias (folios 1614).
10. De la información exógena reportada por terceros en el formato 1001 "Ingresos" se observa que la operación más representativa es con la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS, por la suma de \$ 9.170.050.112, en el formato 1005 "IVA Descontable" le reportan un valor de \$666.442.876 (folio 855).
11. A pesar de las diversas actuaciones de esta Administración Tributaria (Autos de Verificación, Inspección Contable y Citaciones), no fue posible obtener la información contable y los documentos

soportes de las transacciones comerciales realizadas por el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, durante el año gravable 2016, como tampoco fue posible establecer la veracidad de las cifras contenidas en sus denuncios rentísticos. De igual manera no fue posible ubicar un establecimiento de comercio abierto al público donde se evidencie que el contribuyente ejerce una actividad económica.

12. En las visitas realizadas tanto al contribuyente C ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8 como a los terceros del mismo, se pudo comprobar que no cuentan con establecimiento de comercio, además que nunca allegaron prueba documental alguna que dieran cuenta de las transacciones realizadas durante el año gravable 2016, por lo que no fue posible verificar la trazabilidad de las operaciones ni la veracidad de las cifras contenidas en las declaraciones tributarias.
13. De los hechos antes mencionados, se puede deducir que el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, carece de infraestructura física, operativa y económica que le permita desarrollar la actividad comercial, no existe prueba alguna que demuestre el origen de los supuestos servicios prestados con sus terceros, no existe voluntad de cumplimiento de las obligaciones tributarias, NO existe prueba de las transacciones facturadas con las sociedades.

Del material probatorio recaudado y allegado legalmente al proceso, se puede determinar, que las ventas a su cliente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS con NIT. 830, 065,948 ascienden a \$9.170,057,464 que responden al 97.08% del ingreso del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8 (folio 867), operaciones que carecen de existencia material y económica toda vez que dentro del proceso de fiscalización se evidenció de acuerdo con lo informado, que el valor de los servicios de las personas naturales informadas por ITS como presuntos prestadores de servicios, alcanzan alrededor del 70% de los valores declarados como deducciones y tal como se concluyó de los testimonios rendidos, tales supuestos proveedores, obedecía a personal que laboró con vinculación directa o contrato obra-labor con su cliente OSC, siendo las cuentas de cobro presentadas a ITS por servicios que en su naturaleza que se intentan hacer ver materialmente no fueron prestados, y por otro lado, la presunta prestación de servicios por sociedades proveedoras de la sociedad objeto de investigación, de más de \$2.060 millones según lo informado por la misma investigada, son terceros que no demostraron existencia y participación económica dentro del ciclo de las supuestas operaciones realizadas en la prestación de servicios a su cliente OSC, por consiguiente se puede concluir que estas operaciones no existieron, que fueron simuladas con el fin de defraudar a la Nación, hecho éste que además de ser corroborado con todas y cada una de las actuaciones de fiscalización de la DIAN, tendientes a determinar la existencia de las mismas y que obran dentro del proceso, se prueba con la corrección de las declaraciones de los contribuyentes que supuestamente habían reportado la existencia de operaciones con la hoy investigada, pues éstos al ser requeridos por la Administración Tributaria, no pudieron demostrar la realidad económica de las tan citadas operaciones y en consecuencia libre y voluntariamente procedieron a corregir sus declaraciones tributarias, quitándose las compras inicialmente registradas.

Ante la consideración anterior y hechas las inferencias lógicas propias de la prueba indiciaria, se puede concluir que el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, carece de infraestructura física, operativa y económica que le permita desarrollar la actividad comercial, no existe prueba alguna que demuestre el origen de los bienes vendidos, así como no existe voluntad de cumplimiento de las obligaciones tributarias máxime cuando a la fecha se encuentra en mora con sus obligaciones tributarias, además no existió prueba alguna que permitieran tener certeza de las transacciones facturadas.

Dado lo anterior y a todo el desarrollo de la presente investigación, se tiene pluralidad de indicios probados e interrelacionados que llevan a la Administración, a la inferencia lógica y conclusión unívoca de establecer

que las transacciones reflejadas por los terceros, carecen de realidad fáctica, es decir son operaciones de orden meramente documental pero que nunca existieron.

Todo lo expuesto conlleva a la única, posible y lógica conclusión que el contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, utilizó la figura de PROVEEDOR, con el fin de facilitar a terceros deducciones en impuestos, generando saldos a pagar mínimos por impuestos sobre transacciones que nunca se generaron; es decir el contribuyente en mención, es un PROVEEDOR FICTICIO.

Tiene plena cabida entonces en este caso, el recordar que según la Constitución Política Nacional como lo resalta reiteradamente la jurisprudencia, es función intrínseca de la Administración Tributaria, vigilar la recta aplicación de las normas reguladoras de los impuestos administrados por ella, y en uso de tal deber le corresponde estar atenta a que los sujetos pasivos de la obligación, no infrinjan directamente a través de operaciones que aunque virtual o aparentemente legales tengan como objeto menguar los intereses del fisco.

Debe prevalecer entonces el principio constitucional de la carta política en el artículo 228 que consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma; principio que es una de las principales herramientas fiscales para rechazar el fraude fiscal, cuyas características fueron establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-015 de 1993, que en uno de sus apartes señala:

"Las características del fraude fiscal son las siguientes:

1. *No necesariamente implica la violación de la ley en forma directa,*
2. *La realidad económica contrasta frente a la realidad formal,*
3. *Se abusa de las formas jurídicas,*
4. *Se presenta una desviación de los objetivos perseguidos por el legislador, al tener como finalidad la de aminorar o eliminar la carga tributaria."*

Así las cosas, este Despacho establece que el contribuyente investigado, incurrió en la conducta sancionable prevista en el artículo 671 del Estatuto Tributario, al realizar operaciones simuladas e inexistentes, razón por la cual se hace acreedor de la sanción de proveedor ficticio.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Directora Seccional de Impuestos Bogotá en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO 1º: SANCIONAR con "DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO" al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, por incurrir en el hecho sancionable contemplado en el literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario, consistente en facturar ventas simuladas o inexistentes con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. Esta calificación se levantará pasados cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR POR CORREO y en SUBSIDIO POR PUBLICACIÓN en la página WEB de la DIAN la presente Resolución Sanción al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT.900.384.379-8, a la dirección registrada en el RUT CR 13 33 58 P 3 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 555-2, 565 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3º: CONTRA la presente Resolución Sanción procede el Recurso de Reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo

722 del mismo Estatuto, el cual deberá dirigirlo a la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, citando como referencia el número y fecha de la presente Resolución Sanción y radicarlo junto con las pruebas que considere pertinentes en la oficina de documentación o la que haga sus veces, ubicada en la CR 6 No. 15-32 Piso 1 en la ciudad de Bogotá, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4°: SUSPENDER la inscripción en el RUT del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, la cual solo podrá levantarse a solicitud de parte transcurrido el término de la sanción. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 1.6.1.2.16 del Decreto 1625 de 11 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 5°: REMITIR copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia y en especial lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6°: INFORMAR a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria como a todos los Jefes de Fiscalización y Liquidación de las diferentes Seccionales, lo resuelto en el presente Acto de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Memorando 228 del 25 de mayo de 2012, con el fin de que surta los efectos previstos en el artículo 671 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 7°: REMITIR copia del presente Acto Administrativo, una vez agotada la vía gubernativa, conforme lo establece el numeral 7° del Memorando 228 del 25 de mayo de 2012, a las siguientes dependencias para lo de su competencia:

- Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente para las anotaciones pertinentes en el RUT
- Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera respecto de sanciones a proveedores de Comercializadoras Internacionales (Código 04) y Proveedores Plan Vallejo (Código 44).
- Coordinación Unidad Penal de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Así mismo, a las Divisiones de Gestión Jurídica, Recaudo y Cobranzas para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO 8° PUBLICAR, en un periódico de amplia circulación nacional el resuelve del presente acto administrativo, para los fines que trata el artículo 88 del Estatuto Tributario.

El presente anexo hace parte integral de la RESOLUCION SANCION DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO No.322412019900090 de fecha 29 de julio de 2019.

Funcionario que proyecta	Funcionario que Revisó:
Nombre: BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS	Nombre: JAVIER GUILLERMO VALDIRI CIFUENTES
Cargo: Gestor II	Cargo: Gestor II
Firma Funcionario Autorizado	
Nombre: JESUS YENY BENITEZ CERON	
Cargo: Director (A) Seccional de Impuestos Bogotá	
Lugar Administrativo: Dirección Seccional de Impuestos Bogotá	

Certificación de Publicación

Datos del acto administrativo

Actuación: Notificación

Seccional que profiere el acto: 32 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Dependencia que profiere el acto: 241 - DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

Subdependencia que profiere el acto: 430 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SECRETARÍA DE LIQUIDACIÓN

Tipo de Identificación: NIT

Identificación: 900384379

Número del acto: 900090

Código del acto: 601 - RESOLUCION SANCION

Razón social: ITS INTERNATIONAL SERVICES S A S

Fecha del acto: 29/07/2019

Documento de Notificación: Notificación_2019_32_241_601_900090_900384379.pdf

Fecha de publicación: 20/08/2019

Fecha de registro: 16/08/2019

	RESOLUCION SANCION DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO No. 322412019900090				Página: 1 de 1 Fecha: 2019/07/29 Código: 0601
	CONCEPTO: RENTA			AÑO: 2016	PERIODO: 1
Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA		Código 32	Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION		Código 241
No. DE EXPEDIENTE:	IH CP	2016 AG	2018 AC	1256 CS	Fecha Expediente: 2019/05/03
NIT 900.384.379	D.V 8	Razón Social ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S			Clase Contribuyente PERSONA JURIDICA

RESUELVE

ARTICULO 1°: SANCIONAR con "DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO" al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, por incurrir en el hecho sancionable contemplado en el literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario, consistente en facturar ventas simuladas o inexistentes con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. Esta calificación se levantará pasados cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR POR CORREO y en SUBSIDIO POR PUBLICACIÓN en la página WEB de la DIAN la presente Resolución Sanción al contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT.900.384.379-8, a la dirección registrada en el RUT CR 13 33 58 P 3 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 555-2, 565 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3°: CONTRA la presente Resolución Sanción procede el Recurso de Reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo

722 del mismo Estatuto, el cual deberá dirigirlo a la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, citando como referencia el número y fecha de la presente Resolución Sanción y radicarlo junto con las pruebas que considere pertinentes en la oficina de documentación o la que haga sus veces, ubicada en la CR 6 No. 15-32 Piso 1 en la ciudad de Bogotá, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4°: SUSPENDER la inscripción en el RUT del contribuyente ITS INTERNACIONAL SERVICES. S. A. S. NIT 900.384.379-8, la cual solo podrá levantarse a solicitud de parte transcurrido el término de la sanción. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 1.6.1.2.16 del Decreto 1625 de 11 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 5°: REMITIR copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia y en especial lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6°: INFORMAR a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria como a todos los Jefes de Fiscalización y Liquidación de las diferentes Seccionales, lo resuelto en el presente Acto de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Memorando 228 del 25 de mayo de 2012, con el fin de que surta los efectos previstos en el artículo 671 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 7°: REMITIR copia del presente Acto Administrativo, una vez agotada la vía gubernativa, conforme lo establece el numeral 7° del Memorando 228 del 25 de mayo de 2012, a las siguientes dependencias para lo de su competencia:

- Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente para las anotaciones pertinentes en el RUT
- Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera respecto de sanciones a proveedores de Comercializadoras Internacionales (Código 04) y Proveedores Plan Vallejo (Código 44).
- Coordinación Unidad Penal de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Así mismo, a las Divisiones de Gestión Jurídica, Recaudo y Cobranzas para su conocimiento y lo de su competencia.

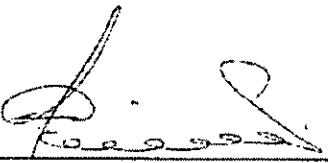
ARTÍCULO 8° PUBLICAR, en un periódico de amplia circulación nacional el resuelve del presente acto administrativo, para los fines que trata el artículo 88 del Estatuto Tributario.

El presente anexo hace parte integral de la RESOLUCION SANCION DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO No.322412019900090 de fecha 29 de julio de 2019.

Funcionario que proyecta	Funcionario que Revisa:
Nombre: BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS	Nombre: JAVIER GUILLERMO VALDERRI CIFUENTES
Cargo: Gestor II	Cargo: Gestor II
Firma Funcionario Autorizado	
Nombre: JESUS YENY BENITEZ CERON	
Cargo: Director (A) Seccional de Impuestos Bogotá	
Lugar Administrativo: Dirección Seccional de Impuestos Bogotá	

La presente publicación surte los trámites de notificación.
Fijado por un (1) día partir de 20 de Agosto 2019
Hora : 8:00 A.M.

Desfijado: el día 20 de Agosto 2019
Hora: 4:00 P.M.


ALICIA WILCHES C.
Funcionario Notificador


JUAN CARLOS ALVAREZ M
Funcionario responsable

Dependencia GESTION DE LIQUIDACION
Descripción Acto RESOLUCION SANCION
Codigo Acto 601 Consecutivo Acto 900090 Año Calendario 2019
Fecha Acto 29-JUL-2019 Ingresado MANUAL Año Gravable 2016
No.Expediente 322402018001256 Impuesto 16 SANCIONES INDEPENDIENTE Periodo 1
Nit 900384379 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razon Social ITS INTERNATIONAL SERVICES S A S
Dirección CR 13 33 58 P 3
Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA
Representado
Estado del Acto EJECUTORIADO Tipo Notificación PUBLICACION
Articulo Notifica ARTICULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Régimen TR
Planilla Remisión No. 504 Fecha PI Remisión 14 AUG 2019
Planilla Correo No. 6404 Fecha PL Correo
Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega
Fecha Correo Dev Motivo Dev.
Planilla Devolución No. Fecha Planilla Dev. 13-AUG-2019
Fecha Notificación 20 AUG 2019 Fecha Rec. Prueba de Entrega
C.C. Noti Personal T/P
Fecha Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria 22 OCT 2019
Publicado en Periodico 28 WEB-DIAN
Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones Area Técnica

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ ROBAYO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: HURTADO CARDENAS SINDY JULIETTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 000082

(26 AGO 2021)

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III

ARTÍCULO 1º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA**, a la servidora pública **NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.366.101, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a la servidora pública **PATRICIA GONZÁLEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.369.122, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 3º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, al servidor público **JAVIER BELTRÁN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.691.584, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 4º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.070.496, titular del empleo Gestor II código 02 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

Cde

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 5º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, al servidor público **JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.622.050, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 6º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO**, a la servidora pública **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.368.938, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° del Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado se reclasifica como Seccional tipo III, quedando con el mismo tipo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, continuará siendo Directora Seccional tipo III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 7º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI**, a la servidora pública **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.551.420, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 8º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.669.031, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 9º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **MARIELA ALZATE VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.333.097, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 10º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ciudadanía N°. 63.324.012, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 11°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA**, a la servidora pública **MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.596.731, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 12°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA**, a la servidora pública **ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.854.343, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 13°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA**, a la servidora pública **STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.315.504, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 14°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.968.702 titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ**.

CAPÍTULO II

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO II

ARTÍCULO 15°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA**, a la servidora pública **BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.739.590, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 16°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ**, al servidor público **MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.389.679, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 17°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.422.225, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 18°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **ANYELA GODOY BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.570.118, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 19°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERIA**, a la servidora pública **LUZ APRAEZ GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.040.326, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 20°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA**, a la servidora pública **YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.728.072, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 21°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA**, al servidor público **OSCAR FERRER MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.367.208, titular del empleo Inspector II código 307 grado 07 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 22°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO**, al servidor público **RUBEN DARIO LIS MUNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.535.866, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 23°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN**, al servidor público **JOSÉ GIOVANNI DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.232, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 24°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**, al servidor público **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.749.817, titular del empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 25°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA**, al servidor público **ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.970, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 26°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, a la servidora pública **FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.810.015, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 27°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la, **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, a la servidora pública **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.913.009, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 28º.- En los términos y condiciones del artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 a partir del 31 de agosto de 2021, asignar a la servidora pública **ALBA CRISTINA SARASA GALLEG0**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.615 titular del empleo Gestor III código 303 grado 03, como Director Seccional II código 503 grado 03 y ubicarla en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES**, mientras se designa titular.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO I

ARTÍCULO 29º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA**, al servidor público **OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.687.234 titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 30º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA**, al servidor público **NEBARDO MELO MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.282.819, titular del empleo Gestor I código 301 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 31º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA**, al servidor público **HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.634.483, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 32º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT**, a la servidora pública **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.607.508, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 33º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES**, al servidor

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

público **OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.969.587, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 34°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA**, al servidor público **JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.714, titular del empleo Analista I código 201 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 35°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MAICAO**, al servidor público **DAVID JOSÉ GARCÍA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.487.779, titular del empleo Analista II código 202 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 36°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS**, al servidor público **JORGE EULIDES MORENO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.799.909, titular del empleo Analista III código 203 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Puerto Asís se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 37°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDÓ**, a la servidora pública **LEDYS MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.872, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 38°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SAN ANDRES**, a la servidora pública **INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.985.204, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa el titular.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 39°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, a la servidora pública **MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.447.307, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 40°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO**, a la servidora pública **VERONICA FABIOLA SEPULVEDA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.369.908, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 41°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TULUA**, al servidor público **GILBERTO JESÚS CALAO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.152, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 42°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO**, al servidor público **CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.048.046, titular del empleo Director Seccional I código 02 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Tumaco se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 43°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ**, al servidor público **FRANKT ALBERTO VEGA YANCE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.141.667, titular del empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 44°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **MARGARITA LUZ OCHOA**

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.494.121 titular del empleo Gestor II código 302 Grado 02, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR**.

ARTÍCULO 45°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL**, a la servidora pública **MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.332.741, titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS

ARTÍCULO 46°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE INÍRIDA**, al servidor público **CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.870.761, titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 47°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PAMPLONA**, al servidor público **JESUS DAVID SANABRIA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.221.984, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 48°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DEL GUAVIARE**, al servidor público **HECTOR ORLANDO LEAL REY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.291.125, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 49°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO**, a la servidora pública **LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.813.034 titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

CAPÍTULO V

TERMINACION DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50°.- A partir del 31 de agosto de 2021 se dan por terminada las situaciones administrativas en que se encuentren a la fecha de expedición de la presente resolución las servidoras públicas relacionadas en los artículos 14 y 44 de la presente resolución.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 51°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en la presente resolución, a través de las direcciones de los correos electrónicos que se indican e informarles que deberán según corresponda, tomar posesión de la ubicación, asignación o designaciones ante este Despacho.

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA	nholguinm@dia.gov.co
PATRICIA GONZÁLEZ VASCO	pgonzalezv@dian.gov.co
JAVIER BELTRÁN LOSADA	jbeltranl1@dian.gov.co
DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA	driosi@dian.gov.co
JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO	jnavarrop@dian.gov.co
CAROLINA BARRERO SAAVEDRA	cbarreros@dian.gov.co
ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY	avelasqueze@dian.gov.co
ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO	aramirezo1@dian.gov.co
MARIELA ALZATE VILLARRAGA	malzatev@dian.gov.co
SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ	suribev@dian.gov.co
MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA	mzambranor@dian.gov.co
ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ	abonillac@dian.gov.co
STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE	szuluagad@dian.gov.co
NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA	ngarciae@dian.gov.co
BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO	bzamorar@dian.gov.co
MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO	mmarentess@dian.gov.co
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA	mleohnh@dian.gov.co
ANYELA GODOY BONILLA	agodoyb@dian.gov.co

Cfe

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ APRAEZ GAITAN	lapraezg@dian.gov.co
YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA	yariasmd@dian.gov.co
OSCAR FERRER MARIN	oferrerm@dian.gov.co
RUBEN DARIO LIS MUNOZ	rlism@dian.gov.co
JOSÉ GIOVANNI DAZA	jdaza@dian.gov.co
DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ	cc.david.sanchez.arc@gmail.com
ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA	erodriguezs@dian.gov.co
FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO	fcanasr@dian.gov.co
MADELEINE MANCHOLA BARACALDO	mmancholab@dian.gov.co
ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO	csarasag@dian.gov.co
OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL	ogonzalezb@dian.gov.co
NEBARDO MELO MANCILLA	nmelom@dian.gov.co
HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL	hvasquezv@dian.gov.co
VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS	vgarcias@dian.gov.co
OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS	ogaviriab@dian.gov.co
JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO	jsantacruzdelgado@dian.gov.co
DAVID JOSÉ GARCÍA POLO	dgarciap@dian.gov.co
JORGE EULIDES MORENO MURILLO	jmorenom@dian.gov.co
LEDYS MOSQUERA PALACIOS	lmosquerap@dian.gov.co
INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD	isaamsa@dian.gov.co
MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ	mflorezh@dian.gov.co
VERONICA FABIOLA SEPULVEDA	vsepulvedas@dian.gov.co
GILBERTO JESUS CALAO GONZÁLEZ	gcalaog@dian.gov.co
CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS	carizac@dian.gov.co
FRANKT ALBERTO VEGA YANCE	fvegay@dian.gov.co
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA	mchoaaa@dian.gov.co
MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ	mcardonac@dian.gov.co
CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN	cmonroyb@dian.gov.co
JESUS DAVID SANABRIA ARDILA	jsanabriaa@dian.gov.co
HECTOR ORLANDO LEAL REY	hlealr@dian.gov.co
LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO	lguzmanz@dian.gov.co

ARTÍCULO 52º.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a los Despachos de las Direcciones Seccionales ya mencionadas, al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 53º.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Cfe

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los,

26 AGO 2021

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

- Proyectó:** Julieth Paola Salamanca Puerto - Gestor II Subdirección de Gestión de Personal
- Aprobó:** Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Personal (A)
- Revisó:** Héctor Hernán Velásquez Benítez – Gestor II - Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica
- Aprobó:** Gabriela Barriga Lesmes – Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica
- Revisó:** Claudia Patricia Navarro Cardona. – Inspector IV- Despacho Dirección General
- Revisó:** Liliam Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Dirección General
- Revisó:** Ruby Marín Castaño - Asesora Despacho Dirección General
- Revisó:** Claudia Stella Meza Díaz - Inspector IV - Despacho Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091

(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexecutable por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sule con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remisario del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remitatorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

- 1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
- 2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021

LISANDRO MANUEL JUNCORIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Nicolas Bernal Abella /Subdirector de Normativa y Doctrina
Revisó: Degly Chacue Embus/Subdirector de Recursos Jurídicos
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General